

13160652

**Adenda No. 1**

**CONTRATO No. AL-1-27-18**

**ENTRE**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Y**

**CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**

**PARA EL**

**PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Entre los suscritos, a saber: **RAFAEL SABONGE**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-721-2041, en su calidad de Ministro y Representante Legal del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, institución creada mediante la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006 (en adelante denominado la "**ENTIDAD CONTRATANTE**"), por una parte, y por la otra, **WANG JUN**, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, con pasaporte número PE2165229, quién actúa en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**, conformado por las empresas CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LTD., sociedad extranjera debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil, a Folio No 155642334(E) y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD, sociedad extranjera debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil a Folio N°1330 (E), debidamente facultado para este acto mediante Convenio de Consorcio, protocolizado en la Escritura Pública No. 10,378 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaría Décima de Circuito de Panamá y su enmienda, protocolizada mediante escritura pública No. 10,223 de 11 de mayo de 2022 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá sociedades que comparecen en forma individual y solidaria, (en adelante denominado el "**CONTRATISTA**"); la **ENTIDAD CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** (en adelante denominadas conjuntamente, "las Partes") por este medio suscriben la Adenda No. 1 al Contrato No. AL-1-27-18 (en adelante se denominará la "Adenda N.º 1"), que tiene por objeto el "PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ" (en adelante se denominará el "Contrato"), con fundamento en el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 48 de 2011, modificada por la Ley No. 12 de 19 de mayo de 2016, mediante Acto Público N° 2016-0-09-0-99-LV-004736, conforme a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

#### Antecedentes y Justificación.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** suscribieron el Contrato N.º AL-1-27-18, para la ejecución del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ", el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 29 de noviembre de 2018, con fundamento en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato, y bajo las consideraciones actuales del Proyecto, han acordado y aprobado, de manera definitiva, las Modificaciones Unilaterales No. 1, 2, 3 y 4 y la Orden de Cambio No. 1, y el Financiamiento del Proyecto; es por ello que se hace necesario suscribir la presente Adenda No. 1 con el fin de formalizar la misma.

La Adenda No. 1, con sus anexos, basada en las justificaciones de las Modificaciones Unilaterales y la Orden de Cambio anexas, formarán parte integral del Contrato y, junto con el mismo, se considerarán como una sola relación contractual, para todos los efectos legales entre las Partes.

**Modificación Unilateral No. 1.** / Ajusta el alcance del Proyecto, lo cual incluye lo siguiente:

- (i) La eliminación de las estructuras compartidas con el monorriel de la Línea 3 del Metro de Panamá, lo cual genera una reducción de costos de obra por retiro de las estructuras que hubieran alojado a la Línea 3 del Metro de Panamá;
- (ii) La eliminación del alcance del Proyecto del restaurante y mirador de la Torre Oeste del Puente Principal además del acceso vehicular a la Torre Oeste, lo cual genera una reducción de costos de obra; y
- (iii) Ajusta el alineamiento del Proyecto, lo cual genera un aumento de costos de obra.



A través de la nota DM-OPE-2629-19 fechada 15 de octubre de 2019 y recibida el 16 de octubre de 2019, la **ENTIDAD CONTRATANTE** notificó formalmente al **CONTRATISTA** la decisión del Estado Panameño de separar el proyecto de la Línea 3 del Metro del Proyecto Diseño y Construcción del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá (en adelante el "Proyecto"), motivada por el interés público de garantizar la ejecución oportuna del Proyecto y mitigar los efectos que generaría un retraso en la entrega sustancial del Proyecto sobre la movilidad general de la Ciudad de Panamá, así como el impacto que supondría la construcción y operación de la Línea 3 del Metro, y por tanto se solicita modificar el diseño conceptual del Proyecto, incluyendo la eliminación de las estructuras compartidas con el monorriel de la Línea 3 del Metro, y debido a que la superestructura combinada del Puente Principal y viaducto Oeste ya no sería utilizada por la Línea 3 del Metro como plataforma de cruce sobre el Canal de Panamá, se procedió a reconfigurar la distribución (del tablero combinado para uso vehicular y ferroviario) mediante la eliminación del espacio inicialmente destinado a la Línea 3 del Metro y la definición de torres, logrando una reducción aproximada de 9 metros en el ancho total del tablero. Así mismo, se solicitó en la nota DM-OPE-2629-19, la eliminación del Restaurante y Mirador de la Torre Oeste del Puente Principal y la eliminación del acceso vehicular a la Torre Oeste y su urbanismo. Adicionalmente, la Modificación Unilateral No. 1 comprende la desafectación del Muelle 6 de Panama Ports Company, mediante el cambio del alineamiento del Proyecto.

En cuanto a la tipología del Proyecto y los Equipos y Materiales, se mantuvo lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas del Contrato y la Licitación: un Puente Principal atirantado con dos (2) planos de tirantes, con superestructura de viga cajón cerrada, de concreto en los tramos de compensación y arranque del Puente Principal, y acero estructural en el tramo central de la luz principal. Los tramos de compensación fueron reconfigurados para mitigar los impactos a líneas de utilidades existentes en el lado este, particularmente a los oleoductos operativos de Panama Oil Terminals, S.A. (POTSA); dado el gran costo y tiempo que supondría su reubicación, que se encuentra en la ruta crítica del Proyecto.

Respecto a los Viaductos de Acceso, estos fueron reconfigurados manteniendo la misma tipología estructural de superestructura de viga cajón de concreto. La ubicación de sus apoyos en el lado este fue adecuada a los condicionantes de la modificación en el alineamiento, y se resume en:

- Viaductos independientes; tableros separados y apoyados independientemente cada uno en su sistema de subestructura/fundación, debido a que el alineamiento recorre zonas con pocos obstáculos; es por ello por lo que se definieron viaductos totalmente independientes por su facilidad de construcción de tableros menos anchos.
- Viaductos de tableros separados con apoyo compartido; una pila de apoyo para ambos tableros.
- Cambio en el alineamiento de los Ejes 1 y 2 y sus elementos, y Trabajos asociados del Proyecto, aproximadamente entre las estaciones 1+500 y 6+500 medidas sobre el Eje 1. Manteniendo como punto fijo el manglar de Farfán, sobre la vía a Veracruz, y rotando el eje del Puente Principal hacia el sureste para lograr desafectar el Muelle 6 de Panama Ports Company.
- La torre Oeste del Puente Principal albergaba dos (2) instalaciones de amenidad para el Proyecto: i) un restaurante, ubicado bajo la superestructura del Puente Principal y ii) una plataforma de observación (mirador), ubicada en la cabeza de dicha torre; ambas amenidades conectadas mediante un sistema de elevadores mecánicos y escaleras. Adicionalmente, estas



*[Handwritten signature]*  
3/12

amenidades requerían de un acceso al público desde la vialidad del Proyecto, mismo que iniciaba desde la vía hacia Veracruz (desde la carretera Panamericana) hasta llegar a la base de la Torre Oeste. Este acceso permanente a la Torre Oeste serviría como zona de estacionamientos para los visitantes, y a su vez de vía de ingreso y egreso a estas amenidades. El alcance que suponía el diseño y construcción de estas estructuras especiales fueron suprimidas por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

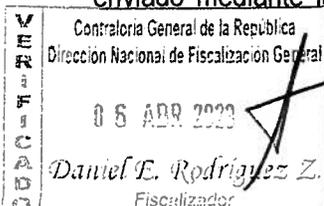
Las Partes han aceptado los cambios al Proyecto producto de la Modificación Unilateral No.1, y por tanto se incorporan en la presente Adenda No.1 los mismos. Los impactos en el Precio Contractual que se reflejan en aumentos y disminuciones al Precio del Proyecto, han sido negociados de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12.4 y han dado como resultado el siguiente ajuste:

N.º	Detalle	Aumento	Disminución
1.	Modificación Unilateral No.1. / Ajusta el alcance del Proyecto y ordena la eliminación de las estructuras compartidas con el monorriel de la Línea 3 del Metro de Panamá, la eliminación del restaurante y mirador de la Torre Oeste del Puente Principal, la eliminación del acceso vehicular a la Torre Oeste, su urbanismo y ajuste de alineamiento del Proyecto.	\$69,260,170.07	\$19,500,000.00
Monto total de la Modificación Unilateral No.1 sin incluir I.T.B.M.S.			\$49,760,170.07

Adicionalmente, de conformidad con la Nota No. DM-OPE-2243-21 de 15 de octubre de 2021, la **ENTIDAD CONTRATANTE** determinó sucesos que afectaron el diseño del Proyecto y se consideraron como no imputables a las Partes, dentro de las cuales se encuentra la pandemia por COVID-19 y las afectaciones al proceso de diseño por el estudio de alternativas de ingeniería para mitigar las afectaciones a los edificios de la Autoridad del Canal de Panamá en el área de La Boca. Tanto la afectación debido a la pandemia por Covid-19 que se extiende debido al Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020 que ordenó la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción y que comenzó a regir el 26 de marzo de 2020 hasta su reactivación el 2 de agosto de 2020, contenida en la Resolución No. 686 de 29 de julio de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y comunicada al **CONTRATISTA** mediante nota No. OPE-20-08-CPCP-1154 fechada 10 de agosto de 2020 tomando en cuenta que no fue posible para el **CONTRATISTA** ejecutar actividades de campo durante este periodo, como las afectaciones al proceso de diseño mencionado, conllevaron atrasos en los Trabajos a ser ejecutados por el **CONTRATISTA**. Dichos atrasos fueron concomitantes con el periodo sujeto a extensión del Plazo del Contrato por la Modificación Unilateral No. 1.

**Modificación Unilateral No. 2 /** Ajusta el alcance del Proyecto y ordena la reducción del alcance de los Trabajos relativos a la ejecución de los Intercambiadores Este y Oeste y extiende el Plazo del Contrato.

A través de la nota DM-OPE-700-22 de 23 de mayo de 2022, la **ENTIDAD CONTRATANTE** ordenó al **CONTRATISTA** una segunda Modificación Unilateral para que se realicen ajustes y se reduzca el alcance de los Trabajos relativos a la ejecución de los Intercambiadores Este y Oeste, basado en el bosquejo de un diseño conceptual provisto por la **ENTIDAD CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** y enviado mediante la nota OPE-22-03-CPCP-1578 en la fecha 28 de marzo de 2022. La **ENTIDAD**



Handwritten signature and initials, including the number 4 and the letter R.

**CONTRATANTE** ordenó se mantenga dentro del alcance del Proyecto, el Diseño Último de Intercambiadores Este y Oeste para su construcción en un futuro por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, previendo la compatibilidad entre el Diseño Interino de ambos Intercambiadores y el Proyecto.

Esta Modificación Unilateral se realiza con el interés de reconfigurar el Intercambiador Este, para mantener solamente una conexión directa de los viaductos de aproximación desde/hacia el Puente Principal con el intercambiador existente de Albrook, en el área conocida como "El Frijol", junto con las siguientes Modificaciones:

- i. Se elimina la construcción de las estructuras elevadas que corresponden a los viaductos E-02, E-03 en sus ramales E-03.1, E-03.2, E-03.3, E-03.4, E-03.5, E-03.7, E-04 en sus ramales E-04.1, E-04.2, E-04.3, E-04.4<sup>a</sup>, E-04.4b y se elimina también la construcción del viaducto E-05.
- ii. Se disminuye la construcción de la estructura elevada correspondiente a los viaductos E-03.6, E-04.4c y E-04.5 y E-04 a solamente la necesaria para la conectividad del Viaducto Este con la vialidad existente.
- iii. Se incluyen nuevas rampas de conexión hacia el viaducto E-03 (Corredor Norte y Av. Omar Torrijos) y desde el viaducto E-04 (Av. Omar Torrijos).
- iv. Se incluyen nuevas rampas de conexión para los ejes 2E, 5E, 14E, 15E, 17E, 18E y Eje 4E.
- v. Se elimina la construcción de la estructura E-06 que correspondía a la protección del cajón existente del embaulamiento del río Curundú.
- vi. Se elimina la construcción por reubicación de los pasos peatonales frente a la Policía Nacional y en el área de Balboa.
- vii. Se incluyen modificaciones al puente existente del Intercambiador Albrook.
- viii. Se incluyen nuevas actuaciones de mejora del tráfico a lo largo de la Av. Omar Torrijos en ambos sentidos:
  - Av. Omar Torrijos – Calzada en dirección al aeropuerto: Actuaciones para aprovechar la capacidad de esta calzada, considerando la restricción de 3 carriles que presenta a la altura de Av. Ascanio Villalaz y los 2 carriles hacia el aeropuerto.
  - Av. Omar Torrijos – Calzada hacia el centro de la Ciudad de Panamá: Actuaciones para aprovechar la capacidad del viario, considerando los 2 carriles desde el aeropuerto y los 3 carriles de la sección frente al Tribunal Electoral.
- ix. Se disminuye la construcción de los movimientos de tierra, mejoramiento del terreno, drenajes, señalización, balizamiento y otras obras complementarias, de forma cónsona con la reducción del alcance de construcción.
- x. Las afectaciones y reubicaciones a los Servicios Públicos se modifican de forma cónsona con el nuevo alcance del Proyecto.
- xi. Se incluye el desarrollo del Diseño Interino del Intercambiador Este.

Por otra parte, la **ENTIDAD CONTRATANTE** ordenó la reconfiguración del Intercambiador Oeste para mantener las provisiones para todas las rampas incluidas en el Diseño del Proyecto que permiten la conectividad con el proyecto de "Estudios, Diseño, Construcción y Mantenimiento de obras para la Ampliación y Rehabilitación de la Carretera Panamericana, Tramo: Puente de las Américas – Arraiján, Provincia de Panamá Oeste", en adelante "proyecto CPA", junto con las siguientes modificaciones:



Handwritten signature and initials, including the number 5.

- i. Se elimina la construcción de la vialidad y demás obras del intercambiador, desde el Puente de las Américas hasta la estación de combustible Puma.
- ii. Se eliminan la construcción de los ejes 6W y 7W desde el Puente de las Américas hasta la estación de combustible Puma y se incluyen nuevas rampas de conexión para los ejes 6W, 7W y la rampa 25W desde la estación de combustible Puma hasta el proyecto CPA.
- iii. Se elimina la construcción de las rampas de acceso a Veracruz al norte (24W, 26W) y al sur (15W) y se elimina la construcción de la rampa de acceso desde el Puente Principal hacia Veracruz (28W).
- iv. Se elimina la construcción de las rampas hacia Panamá Oeste (31W) y hacia el Puente de las Américas (16W).
- v. Se elimina la construcción de la rampa 17W – acceso hacia colectora Howard.
- vi. Se elimina la construcción de los carriles reversibles de conexión Puente de las Américas (36W) y proyecto CPA (35W) y se mantienen la provisión de las estructuras (pasos inferiores) C9.6-3 y C9.6-4.
- vii. Se eliminan la construcción del paso inferior, estructuras C9.6-5, C9.6-6 y todas las obras con el relacionadas.
- viii. Se disminuye la construcción de los movimientos de tierra, mejoramientos del terreno, drenajes, señalización, balizamiento y otras obras complementarias, de forma cónsona con la reducción del alcance de construcción.
- ix. Se incluye el desarrollo del Diseño Interino del Intercambiador Oeste.

Las Partes han aceptado los cambios al Proyecto producto de la Modificación Unilateral No.2 y por tanto se incorporan en la presente Adenda No.1 los mismos, y los impactos en el Precio Contractual se reflejan en disminuciones al Precio del Proyecto, de acuerdo con el siguiente detalle:

N.º	Detalle	Aumento	Disminución
1.	Modificación Unilateral No.2 / Ajusta el alcance del Proyecto y ordenó la reducción del alcance de los Trabajos relativos a la ejecución de los Intercambiadores Este y Oeste	\$11,895,629.43	\$142,574,453.28
Monto total de la Modificación Unilateral No.2 sin incluir el I.T.B.M.S.			\$130,678,823.85

**Modificación Unilateral No. 3** / aumento de la provisión de Costos Asociados para agregar el renglón de Contratación de Servicios de Supervisión, Inspección y Asistencia Técnica Contractual y Financiera (SIATCF) del Proyecto.

A través de la nota OPE- 22-12-CPCP-1677 fechada 29 de diciembre de 2022 y recibida el 30 de diciembre de 2022, la **ENTIDAD CONTRATANTE** notificó formalmente al **CONTRATISTA** la necesidad de disponer de una empresa que brindara los servicios de supervisión, inspección y asistencia técnica contractual y financiera del Proyecto, con el propósito de garantizar la continuidad del Proyecto y dar seguimiento al mismo. Esta inspección independiente fungirá como una auditoría técnica del Proyecto, sin perjuicio que el **CONTRATISTA** implemente sus propios procesos de control de calidad de materiales, laboratorios y pruebas durante construcción del Proyecto. Esta empresa actuará como el enlace entre el **equipo del CONTRATISTA** y la **ENTIDAD CONTRATANTE** para brindar la asistencia necesaria para



Handwritten signature and initials: 6 Jc

que el Proyecto siga avanzando en tiempo de acuerdo con lo planificado, y de manera coordinada con terceros actores en el proceso monitoreando la gestión del **CONTRATISTA** en costo, tiempo y/o calidad y rindiendo los informes correspondientes a las Partes.

Las Partes han aceptado los cambios al Proyecto producto de la Modificación Unilateral No.3, y por tanto se incorporan en la presente Adenda No.1 los mismos. Los impactos en el Precio Contractual que afectaran la provisión de Costos Asociados hacen necesario la modificación del Precio del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.4 y al siguiente detalle:

N.º	Detalle	Aumento	Disminución
1.	Modificación Unilateral No. 3 / aumento de la provisión de Costos Asociados para agregar el renglón para la Contratación de Servicios de Supervisión, Inspección y Asistencia Técnica Contractual y Financiera (SIATCF)	\$45,671,577.15	\$0.00
Monto total de la Modificación Unilateral No.3 sin incluir I.T.B.M.S.			\$45,671,577.15

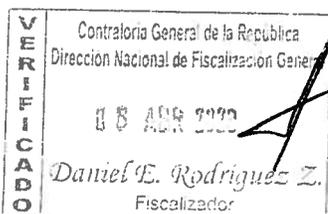
#### Modificación Unilateral No. 4 / Exclusión de la etapa de mantenimiento del Proyecto.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** ha evaluado otorgar en concesión administrativa el Proyecto, una vez se dé la Aceptación Final del mismo, lo cual incluirá el mantenimiento, operación y explotación del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá; por tanto, una vez terminado el Proyecto pasaría a formar parte de un contrato de concesión eliminando la etapa de mantenimiento del Contrato, lo cual ha sido notificado al **CONTRATISTA** a través de la nota DM-OPE-1891-22 fechada 14 de diciembre de 2022, recibida el 19 de diciembre de 2022.

Las Partes han aceptado los cambios al Proyecto producto de la Modificación Unilateral No.4; por tanto, se incorporan en la presente Adenda No.1 los mismos. Los impactos en el Precio Contractual producto de la exclusión del mantenimiento hacen necesario la disminución del Precio del Proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	Detalle	Aumento	Disminución
1.	Exclusión de la etapa de mantenimiento del Proyecto	0	\$16,510,252.50
Monto total de la Modificación Unilateral No. 4 sin incluir I.T.B.M.S.			\$16,510,252.50

Derivado de las afectaciones indicadas en la Modificación Unilateral No. 4, las Partes acuerdan eliminar la Etapa de Mantenimiento del Contrato.



*[Handwritten signature]*  
7 *[Handwritten initials]*

### Orden de Cambio No.1 / Modificación del Puente Principal.

El **CONTRATISTA**, con fundamento en la Cláusula 12.2.1 literal B del Contrato, que le da la posibilidad de proponer a la **ENTIDAD CONTRATANTE** la aprobación de Órdenes de Cambio a fin de obtener ventajas técnicas o ahorros económicos favorables a los intereses del **ESTADO**, presentó para aprobación de la **ENTIDAD CONTRATANTE** las siguientes modificaciones al Puente Principal:

- i. Diseño y construcción de las dos torres principales serán tipo "H", con una altura total de aproximadamente 190 metros, unos 114 metros sobre el tablero, y con un sistema de atirantamiento formado por dos (2) planos de cables colocados en una configuración de semi-arpa, ubicados en los bordes exteriores del tablero.
- ii. El ancho del tablero del Puente Principal se reduce a 36.5 m y contempla seis (6) carriles de circulación para vehículos de 3.65 metros de ancho cada uno, más dos (2) espacios previstos para los hombros de 2.40 m y 1.25 m en los bordes interiores y exteriores respectivamente, áreas laterales para el mantenimiento del puente, colocación de barreras de seguridad, elementos estructurales del puente e instalaciones. Esta sección permitiría en un futuro ampliar cada calzada vehicular a cuatro (4) carriles de 3.35 m de ancho cada uno, con dos hombros de 0.60 m, en los bordes interiores y exteriores.
- iii. El sistema estructural del tablero del Puente Principal es de tipo compuesto; con vigas de acero transversales y longitudinales en los bordes y con losa de concreto. Este tipo de tablero se considera como sección abierta o expuesta y se empleará tanto para el vano principal, como para los vanos laterales.
- iv. La configuración general del Puente Principal tendrá un vano principal de 485 m y dos vanos laterales de 120 m a cada lado Este y Oeste (120 m -120 m - 485 m - 120 m - 120 m) o vanos laterales de 240 m cada uno (240 m - 485 m - 240 m).

La **ENTIDAD CONTRATANTE** acepta la Orden de Cambio No.1 por ofrecer ahorros económicos favorables a los intereses del **ESTADO** y representar ventajas técnicas al Proyecto, específicamente las relacionadas al comportamiento estructural, incluyendo un mejor desempeño ante demandas sísmicas, óptima distribución de vanos laterales que elimina las demandas de tensión (tiro vertical) para cargas permanentes y vivas en las columnas de transición, mientras se mantiene el ancho funcional del tablero para el uso vehicular del Proyecto.

En atención a estas consideraciones, las Partes han aceptado los cambios al Proyecto producto de la Orden de Cambio No. 1, incluida en la presente Adenda N.º 1, que impactan el Precio Contractual y disminuyen el Precio del Proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	Detalle	Aumento	Disminución
1	Orden de Cambio No.1 / Modificación del Puente Principal	\$36,446,827.29	\$133,293,330.81
Monto total de la Orden de Cambio No.1 sin incluir I.T.B.M.S.			\$96,846,503.52



Handwritten signature and initials, possibly "JC".

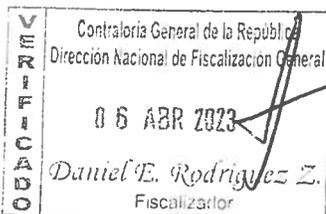
## Requerimiento de Estructuración de Financiamiento.

En adición a las Modificaciones Unilaterales No. 1, 2, 3 y 4 y la Orden de Cambio No.1 que ajustan el alcance del Proyecto, el Plazo y el Precio Contractual, la **ENTIDAD CONTRATANTE** se vio afectada en la programación de la disponibilidad de recursos presupuestarios multianual que originalmente habían sido asignados al Proyecto, situación que posteriormente se agravó en virtud de la afectación de redistribución de recursos presupuestarios que priorizó el gobierno para aliviar la afectación causada por la pandemia del Covid-19, y es por ello que con base en el interés público y a fin de promover el crecimiento económico del país, se acordó con el Ministerio de Economía y Finanzas, establecer mecanismos de financiamiento que permitieran continuar con la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo anterior, la **ENTIDAD CONTRATANTE** mediante nota DM-OPE-3133-20 fechada 15 de octubre de 2020, solicitó al **CONTRATISTA** su participación en la estructuración y cierre de una financiación para el Proyecto.

En atención a lo antes expuesto, la **ENTIDAD CONTRATANTE** mediante Nota DM-2570-2021 de 3 de diciembre de 2021, elevó una consulta a la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre la modificación de la forma de pago del Contrato, obteniendo respuesta favorable de la Dirección de Contrataciones Públicas mediante la nota DGCP-DJ-DS-1701-2021 de fecha de 15 de diciembre de 2021, a fin de formalizar y perfeccionar mediante adenda al Contrato las modificaciones que se estimen necesarias para garantizar su ejecución, incluyendo la forma de pago y procurar el mayor beneficio al interés público; es por ello que con fundamento en el Artículo 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 modificada por la Ley 48 de 2011 referente a las "Obligaciones de las entidades contratantes", que señala son obligaciones de las entidades contratantes: "5. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos...7. Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a las entidades públicas no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.", en concordancia con el Artículo 21 referente al Equilibrio Contractual, que señala que "...Las partes podrán suscribir los acuerdos y pactos que sean necesarios para restablecer el equilibrio contractual, incluyendo montos, condiciones, forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiera lugar, en la forma prevista en la modificación del contrato, cuyo pago adicional, si lo hubiera, se realizará de la manera establecida en el contrato modificado y de acuerdo con las disposiciones sobre erogaciones previstas en el Presupuesto General del Estado de la vigencia en que se deba hacer dicha erogación...."

La **ENTIDAD CONTRATANTE** mediante Nota DM-OPE-005-23 de 3 de enero de 2023, con fundamento en la Nota recibida de parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la No Objeción para que el Proyecto se lleve a cabo a través del Financiamiento aportado por el **CONTRATISTA**, considerando el interés público y la necesidad de viabilizar la ejecución del mismo.



Handwritten signature and initials, possibly "Je".

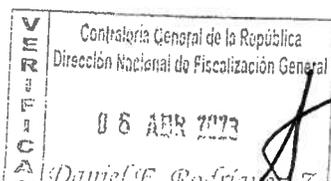
El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota No. MEF-2023-2189 de 13 de enero de 2023, en respuesta a la solicitud de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, emitió su No Objeción para que el Proyecto se pueda llevar a cabo a través de financiamiento aportado por el **CONTRATISTA**.

Para efectos del Financiamiento del Proyecto, la estructura de pago de los créditos que se deriven del Contrato, serán reconocidos por la **ENTIDAD CONTRATANTE** conforme a los Avances de Trabajo, a través de Informes de Progreso de Trabajo (IPT), y dichos créditos podrán ser cedidos a las entidades financiera con base en la Resolución Ministerial No. MEF-RES-2023-876 del 23 de marzo de 2023 "Por la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Créditos resultantes del Contrato No. AL-1-27-18 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio PANAMÁ CUARTO PUENTE para el Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puesto sobre el Canal de Panamá, a través de los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) para el financiamiento aportado por el **CONTRATISTA** y en caso que este realice cesiones de crédito derivados del Contrato y se establecen los procedimientos para la notificación de cesión de crédito y la presentación de la gestión de cobro" (en adelante, el "Reglamento de IPT").

El Ministerio de Economía y Finanzas por medio de la Nota No. MEF-2023-16381 del 24 de marzo de 2023, aprobó los términos y condiciones propuestos por las entidades bancarias a cargo del Financiamiento, para incorporar dentro del Precio Contractual la estimación de los Costos de Financiamiento del Proyecto, incluido en la Adenda No.1 al Contrato, utilizando la figura de cesión de los créditos reconocidos a través de Informes de Progreso de Trabajo (IPT), de acuerdo con el "Reglamento de IPT".

En adición, a través de la nota CPCP-MOP-VP-23-005 fechada 7 de febrero de 2023, el **CONTRATISTA** comunicó a la **ENTIDAD CONTRATANTE** la afectación que tendría en su flujo mensual como consecuencia del reconocimiento de los créditos del Contrato a través de los IPT, conforme se establece en el Reglamento de IPT, toda vez que se verá afectado en el balance mensual de caja con respecto al I.T.B.M.S., debido a la condición de facturación desfasada producto de la modalidad de financiamiento que señala la cláusula 6.3.5 de esta Adenda No.1, mecanismo que motivó la respuesta de la Dirección General de Ingresos mediante la Nota No. 201-01-0275-DGI de 9 de marzo de 2023. Por lo tanto, a fin de mitigar el impacto, la **ENTIDAD CONTRATANTE** ha evaluado la información de sustento presentada por el **CONTRATISTA** y se ha aprobado la incorporación dentro del Precio del Proyecto del rubro de "reconocimiento por afectación por desfase de I.T.B.M.S", producto de los desembolsos a sus subcontratistas, materiales, equipos, insumos y proveedores por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$12,282,115.97), quedando este monto como un precio global que será reconocido en 54 meses de acuerdo al anexo K-1, incluido en el Precio del Proyecto, por lo que el **CONTRATISTA** no hará ajustes de precio en este concepto bajo ningún justificante salvo lo dispuesto en la cláusula 2.3 del Contrato aplicable al Cambio de Ley. Este concepto no forma parte de las Modificaciones Unilaterales No.1, No.2, No.3 y No.4, ni de la Orden de Cambio No.1. por ser consecuencia del mecanismo de Financiamiento.

El Precio Contractual incluye el Precio del Proyecto de "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUESTO SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ" que es por un monto total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (US\$1,283,705,608.05) más el I.T.B.M.S. por OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$88,459,392.56) y el Precio del Financiamiento por la suma de SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS



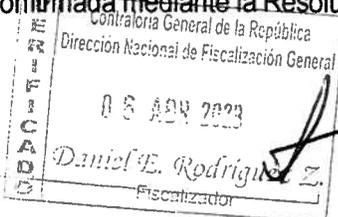
(US\$716,577,729.89) más el I.T.B.M.S por CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (US\$50,160,441.09).

Que para la **ENTIDAD CONTRATANTE** es importante adoptar todas las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del Contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras incluyendo la forma de pago y procurar el mayor beneficio para el interés público, siempre respetando el debido proceso, y los principios de la contratación pública en general que prevalecen al momento de contratar y realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la Ley o el Contrato, , en este sentido, la ENTIDAD CONTRATANTE mediante Nota DM-OPE-373-23 de 10 de marzo de 2023, elevó una consulta a la Dirección General de Contrataciones Públicas respecto a la posibilidad de realizar modificaciones y adiciones al Contrato con base al interés público, obteniendo respuesta favorable de la Dirección de Contrataciones Públicas mediante la nota DGCP-DS-DJ-429-2023 de fecha de 22 de marzo de 2023, indicando que "la entidad contratante podrá llevar a cabo modificaciones al contrato que se estime necesarias para garantizar la ejecución del mismo, incluyendo la forma de pago y procurar el mayor beneficio para el interés público, estando de acuerdo con el contratista respectivo y siempre respetando el debido proceso, para así sustentar sus actuaciones ante el ente fiscalizador." Así mismo indicó que "es un deber del Estado velar por que los contratos públicos se ejecuten y así llegue a cumplirse la finalidad de la contratación estatal: satisfacer una necesidad de la población, haciendo uso óptimo de los recursos públicos, mediante un proceso eficaz y eficiente obteniendo el mayor beneficio para el interés público."

Que el **CONTRATISTA** ha analizado y se ha familiarizado con toda la documentación entregada por la **ENTIDAD CONTRATANTE** relacionada a la suscripción de esta Adenda No. 1, y las condiciones actuales del Proyecto, y no podrá en ningún caso alegar desconocimiento de alguna de sus partes. El **CONTRATISTA** ha comprobado por sí mismo la índole de los Trabajos y su localización, las condiciones generales y locales que puedan afectar los Trabajos o el Costo del mismo, incluyendo, a aquellas que inciden sobre el transporte, disposición, manejo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de suministros, mano de obra, agua, energía eléctrica, caminos y variaciones climáticas o condiciones del Sitio, entre otros. El **CONTRATISTA** también se ha familiarizado con todos los requerimientos de Planos, Especificaciones Técnicas, términos y condiciones de esta Adenda No.1 y sus Anexos, Permisos, licencias, normas, reglamentos, ordenanzas, estatutos, normas de trabajo y las normas y reglamentaciones establecidas para la coordinación de los esfuerzos de los diversos Subcontratistas que trabajen en el Proyecto, y por tanto presentó su propuesta de Plazo y Precio Contractual ajustado.

Derivado de las afectaciones indicadas en la Modificación Unilateral No. 1, No. 2, No. 4, la Orden de Cambio No.1 y la incorporación del Financiamiento, y tras un análisis técnico de la planificación actualizada del Proyecto, se establece la necesidad de fijar como nueva fecha de Aceptación Sustancial del Proyecto el 7 de octubre de 2027, suponiendo un incremento del Plazo del Contrato de 1,586 días, siempre y cuando el primer IPT sea desembolsado por el Financiamiento al **CONTRATISTA** a más tardar el 30 de abril de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, las Partes aceptan suscribir la presente Adenda No. 1 al Contrato N° AL-1-27-18, que además de incluir las Modificaciones Unilaterales No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4, la Orden de Cambio No. 1, el Financiamiento y el reconocimiento por afectación por desfase de I.T.B.M.S, cierra cualquier reclamación por mayor importe económico o plazo invocado por las Partes en el pasado, exceptuando la reclamaciones referente a la multa interpuesta por la **ENTIDAD CONTRATANTE** mediante la Nota OPE-19-09-CPCP-0501 del 12 de septiembre de 2019, confirmada mediante la Resolución No. 293 del 6 de diciembre de 2019, que se encuentra en proceso



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]* JC

en la vía contencioso administrativo por parte del **CONTRATISTA**; por lo tanto, la Adenda No.1 se suscribe de conformidad con las cláusulas incluidas en el presente documento.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Se modifica el numeral 1.1 "Necesidad de un Cuarto Puesto sobre el Canal de Panamá", dentro de la cláusula **PRIMERA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

### "PRIMERA. ANTECEDENTES

#### 1.1 Necesidad de un Cuarto Puesto sobre el Canal de Panamá.

**EI ESTADO** está desarrollando los proyectos de ampliación de la red vial de alta capacidad entre el área metropolitana de la Ciudad de Panamá y sus interconexiones con el lado Oeste del Canal, que son necesarios para absorber el aumento en la demanda de transporte terrestre que se está produciendo debido, principalmente, a la rápida expansión de la ciudad hacia el área Oeste del Canal. La falta de capacidad que presenta el Puesto de Las Américas para dar servicio a la actual demanda de tránsito vehicular, así como la inefectividad del Puesto Centenario para resolver el problema ya que está situado a más de 12 km del núcleo urbano, está creando un cuello de botella con la consecuente congestión de tránsito obstruyendo el sistema de transporte de la ciudad y provocando impactos que repercuten negativamente en la actividad económica diaria y en el confort y calidad de vida de los usuarios que diariamente utilizan esta vía, constituyendo éste un proyecto de orden público e interés social.

Este proyecto tiene como objetivo ampliar la red vial de alta capacidad de la Ciudad de Panamá y sus conexiones con el lado Oeste del Canal para adecuarlos a la demanda presente y futura, mejorar la permeabilidad y la circulación entre las poblaciones de ambas márgenes del Canal en el lado del Pacífico, y de esta manera resolver el problema actual dando continuidad a la autopista Corredor Norte mediante la construcción de un Cuarto Puesto sobre el Canal y la ampliación de la vía Panamericana, desarrollando las conexiones con la red vial local necesarias para mejorar las actuales condiciones de la red de infraestructuras con respecto a distancias y tiempos de trayecto, confort y seguridad para los usuarios.

Para acometer estas actuaciones, el Ministerio de Obras Públicas ha dividido los proyectos en dos fases:

- Fase 1: Ampliación de la vía Panamericana en el tramo comprendido entre el Puesto de las Américas y la conexión con la vía Centenario en Arraiján; y
- Fase 2: Construcción del Proyecto Cuarto Puesto sobre el Canal de Panamá y vías e intercambiadores asociados, que dan continuidad al Corredor Norte hasta conectar con la Fase 1.

La fase 2 es el Proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CUARTO PUESTO SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ", objeto de este Contrato.

Mediante la construcción del Proyecto se persiguen los siguientes objetivos, pero sin limitarse a:



- Construir la infraestructura necesaria para aliviar el tránsito actual de cruce sobre el Canal de Panamá y absorber la demanda de tránsito vehicular actual y futura;
- Ampliar, rehabilitar y mejorar la red vial de alta capacidad de la Ciudad de Panamá mediante la continuidad del Corredor Norte y la construcción de las conexiones necesarias con la ciudad, generando una malla viaria acorde con las demandas actuales y futuras del tránsito; y
- Redistribuir el tránsito de la ciudad hacia la nueva infraestructura, aliviando el tránsito actual existente en la zona sur (Cinta Costera y Av. Balboa) y mejorando en general el nivel de servicio de las vías principales.”

**SEGUNDA:** Se modifica el numeral 2.1 “Anexos del Contrato.”, dentro de la cláusula **SEGUNDA** del Contrato, a fin de modificar los Anexo A-1, Anexo A-2, Anexo G-1, Anexo H, Anexo J, Anexo K, Anexo L, Anexo U e incorporar los Anexo V que corresponderá a las Modificaciones a las Especificaciones Técnicas actualizadas por las Modificaciones Unilaterales No.1, No. 2, No. 4 y la Orden de Cambio No. 1, Anexo K-1 que corresponderá al Cronograma de pago en base al Anexo H, Anexo K-2 que corresponderá al Cronograma de Pago del Precio Contractual, se elimina el Anexo G-2; los demás Anexos no mencionados permanecen sin modificación, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

## “2.1 Anexos del Contrato.

Los anexos que se indican en esta Cláusula 2.1 y el presente documento constituyen en su conjunto el Contrato celebrado entre la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**. Las Partes acuerdan que cada uno de los siguientes anexos no incorporados a la firma del Contrato, quedarán incorporados de acuerdo a los plazos establecidos en esta Adenda No. 1, y forman parte integral del Contrato, incluyendo cualquier modificación que pueda realizarse a éstos (conjuntamente los “**Anexos**”):

- Anexo A -Documentación del Proyecto:  
A-1 – Documentación a ser entregada por el **CONTRATISTA**.  
(Proyecto incluyendo las Modificaciones Unilaterales No.1 y No.2, y la Orden de Cambio No.1)  
A-2 – Planos.  
(Entregables de Diseño del Proyecto incluyendo las Modificaciones Unilaterales No.1 y No.2, y la Orden de Cambio No.1)
- Anexo B -Modelo de Orden de Proceder.  
Anexo C -Estudio de Impacto Ambiental.  
Anexo D -Personal Clave del **CONTRATISTA**.  
Anexo E -Lista de Sub-contratistas.  
Anexo F -Póliza de Seguros y Endosos de acuerdo a la Cláusula 24 del presente Contrato  
Anexo G -Documentos de Garantía  
G-1 – Fianzas de Cumplimiento de la Etapa de Diseño y Construcción. (y Endoso)  
G-2 – No aplica a este Contrato



- G-3 – Fianza de Pago Anticipado  
G-4 – Fianza de Pago.
- Anexo H -Plan y Cronograma Base. (Se actualiza el Anexo H mediante esta Adenda N° 1)
- Anexo I -Poderes de Representación.
- Anexo J -Procedimiento de Prueba (A ser incluido, conforme a Cláusula 15.4.1, 5 meses antes de la Terminación Sustancial)
- Anexo K Cronograma de Pago del Precio Contractual (Se actualiza mediante esta adenda):  
K1-Cronograma de pago del Precio del Proyecto en base al Anexo H.  
K2-Cronograma de Pago del Precio Contractual.
- Anexo L -Aspectos Relativos a Interfaces con Línea 3 del Metro (Se actualiza el Anexo L mediante esta Adenda)
- Anexo M -La Oferta del **CONTRATISTA** y la Resolución de Adjudicación.
- Anexo N -Modelo de Informe de Avance de Trabajos
- Anexo O -Modelo de Solicitud de Orden de Cambio.
- Anexo P -Lineamientos para el Manual de Seguridad, Salud y Ambiente
- Anexo Q -Lineamientos para el Manual de Sistema de Control de Calidad (Quality Control)/Aseguramiento de Calidad (Quality Assurance)
- Anexo R -Lineamientos para el Manual de Procedimientos
- Anexo S -Lineamientos para el Manual de Mantenimiento
- Anexo T -Lineamientos para el Manual de Manejo de Tráfico y Mantenimiento de la Vialidad que Afecte el Proyecto.
- Anexo U -Mejoras al Diseño Conceptual (Se actualiza el Anexo U mediante esta Adenda)
- Anexo V Modificaciones a las Especificaciones Técnicas. Actualizadas por las Modificaciones Unilaterales No.1, No.2, No.4 y la Orden de Cambio No.1.  
V.1 – Capítulo II, III, Anexo 3 y 4  
V.2 – Planos directores actualizados  
V.3 – Planos conceptuales indicativos actualizados

**TERCERA:** Se modifica el numeral 2.2 "Contradicciones.", dentro de la cláusula **SEGUNDA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

## 2.2 Contradicciones.

En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus Anexos, los demás documentos que se listan a continuación, o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente:



- i). Las cláusulas del Contrato;
- ii). Las Especificaciones Técnicas;
- iii). Los Anexos del Contrato, distintos a los enunciados en los literales i), ii), iv) y v) de este párrafo;
- iv). el Pliego de Licitación, junto con sus anexos; y,
- v). Por último, la Oferta del **CONTRATISTA**.

En caso de que, a pesar de lo anterior, se encontrase una ambigüedad o discrepancia en los documentos arriba mencionados, el Director de Administración del Contrato deberá emitir cualquier aclaración o instrucción que sea necesaria. Si, hecha la aclaración correspondiente, todavía persiste la contradicción, ambigüedad, discrepancia o conflicto entre los documentos, prevalecerá lo que, a juicio del Director de Administración del Contrato, imponga al **CONTRATISTA** el estándar más exigente.

En adición a lo anterior, el **CONTRATISTA** acepta que el alcance de los documentos arriba mencionados será interpretado de manera tal que cualquier ítem, material, equipo o servicio que no esté expresamente indicado en ellos, pero que sea funcionalmente necesario o conveniente para cumplir con las exigencias de las Especificaciones Técnicas y de acuerdo con los estándares internacionales y Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, deberá ser considerado y provisto por el **CONTRATISTA** sin costo adicional para la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

En cuanto a los derechos de los Cesionario(s) y/o Cesionarios Subsiguientes de créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo "IPT" aprobados por la **ENTIDAD CONTRATANTE** y la Contraloría General de la República se regularán por el Reglamento de IPT, por lo que en caso de surgir alguna discrepancia o conflicto entre cualquiera de las disposiciones de este Contrato, sus Anexos y las disposiciones del Reglamento de IPT, prevalecerán lo dispuesto en el Reglamento de IPT.

**CUARTA:** Se modifica el numeral 2.3 "Definiciones.", dentro de la cláusula **SEGUNDA** del Contrato, a fin de modificar los siguientes conceptos "Avances de Trabajo", "Cambio de Ley", "Informe de Avance de Trabajos", "Especificaciones Técnicas", "Factura(s)", "Interfaces", "Lista de Asuntos Pendientes", "Permisos del Contratista", "Plazo del Contrato", "Proyecto", "Puente Principal" y "Trabajo(s)"; se incorporan los conceptos de "Agente Administrador" "Certificado de Avance de Proyecto", "Cesionario(s)" "Cesionario(s) Subsiguiente(s)" "Diseño Interino de ambos Intercambiadores", "Diseño Último de ambos Intercambiadores", "Financiamiento", "Informe de Progreso de los Trabajos "IPT", "Precio del Proyecto", "Precio del Financiamiento" y "Reglamento de IPT"; y se eliminan los conceptos de "Etapa de Mantenimiento", "Fianza de Cumplimiento de los Servicios de Mantenimiento" y "Plazo de los Servicios de Mantenimiento", los demás términos no mencionados permanecen sin modificación:

### "2.3 Definiciones.

Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

**Agente Administrador:** Tiene el significado que se establece el numeral 1 del artículo 2 del Reglamento de IPT.



**Avance de Trabajo:** Se refiere a los avances de Trabajo mensuales durante la Etapa de Diseño y Construcción.

**Cambio de Ley:** Significa cualquier cambio en la Ley Aplicable de la República de Panamá, lo cual incluye:

- i) La promulgación de cualquier Ley Aplicable de la República de Panamá; o
- ii) Cualquier enmienda, derogación, anulación o no renovación de cualquier Ley Aplicable de la República de Panamá que ocurra desde la fecha de la firma de este Contrato hasta la fecha de la Aceptación Final; siempre y cuando de darse (i) o (ii), dicho cambio afecte al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto de lo siguiente:
  - (a) impuestos, aranceles de aduanas o aspectos ambientales;
  - (b) dicho cambio afecta directamente a la ejecución de los Trabajos en el Sitio; o
  - (c) dicho cambio afecte directamente al Costo de la mano de obra del **CONTRATISTA** en el Sitio.

**Certificado de Avance de Proyecto:** se refiere a la planilla homologada entre las Partes, que será presentada por el **CONTRATISTA**, la misma reflejará las mediciones mensuales de avance de obra o Trabajo ejecutado de acuerdo al Contrato, y una vez aprobados por la **ENTIDAD CONTRATANTE** y aprobado por el fiscalizador de la Contraloría General de la República, los créditos que se deriven de los mismos serán reconocidos por medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) de acuerdo al Reglamento de IPT. Su aprobación será independiente al resto del Informe de Avance de Trabajos.

**Cesionario(s):** Tiene el significado que se establece el numeral 4 del artículo 2 del Reglamento de IPT.

**Cesionario(s) Subsiguiente(s):** Tiene el significado que se establece el numeral 5 del artículo 2 del Reglamento de IPT.

**Diseño Interino de ambos Intercambiadores:** Consiste en el nuevo diseño conceptual y desarrollo de las fases de Diseño para el Proyecto Modificado de acuerdo con la Modificación Unilateral No. 2, desde la Fase 1 hasta la Fase 4, de los Intercambiadores Este y Oeste dentro del cual el **CONTRATISTA** mantiene la Responsabilidad de Diseño – Construcción.

**Diseño Último de Intercambiadores:** Corresponde únicamente a la culminación del Diseño del Intercambiador de que se trate Este y/u Oeste, es decir, Fases 3 y 4, a partir de la Fase 2 aprobada por la **ENTIDAD CONTRATANTE** al momento de la firma de la presente Adenda, el cual debe ser compatible con el Diseño Interino de ambos Intercambiadores. El Diseño Último de Intercambiadores está fuera de la Responsabilidad Diseño-Construcción del **CONTRATISTA**, por cuanto se limita solamente a la responsabilidad de diseño correspondiente al desarrollo de la ingeniería, aprobación por las Autoridades Gubernamentales y Garantía y Ausencia de Defectos de Diseño, excluyendo los servicios de supervisión o asesoría técnica durante la fase de la futura licitación y construcción.

**Especificaciones Técnicas:** Se refiere a los términos y condiciones técnicas del Proyecto, conforme se establecen en el Capítulo II, Capítulo III, Anexo 3, Anexo 4 y Anexo 5 del Pliego de Licitación y las modificaciones formalizadas mediante esta adenda, y cualquier especificación



técnica del **CONTRATISTA** que la **ENTIDAD CONTRATANTE** le apruebe, necesarios para la ejecución de la ingeniería básica e ingeniería de detalle, los suministros, la ejecución de obras civiles, montajes y pruebas de los equipos hasta la culminación del Proyecto y su puesta en Operación, siempre conforme a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción y a los requisitos del Pliego de Licitación. Las modificaciones a las Especificaciones Técnicas se incluyen en el Anexo V de la presente Adenda No. 1.

**Etapas de Mantenimiento:** no aplica a este Contrato.

**Factura(s):** Se refiere a cada una de las facturas a ser emitidas y entregadas por el **CONTRATISTA** a la **ENTIDAD CONTRATANTE** a ser emitida según los términos de la cláusula 6.3.5.

**Fecha de Vencimiento de Pago del IPT:** Se refiere a las fechas de pago indicadas en cada IPT y que corresponde a las fechas de vencimiento de pago prevista en la cláusula 6.3.8.

**Fianza de Cumplimiento de los Servicios de Mantenimiento:** no aplica a este Contrato.

**Financiamiento:** Significa el financiamiento sin recurso al **CONTRATISTA** para el Proyecto cuya aprobación ha sido otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante No. MEF-2023-16381 del 24 de marzo de 2023, y que será aportado por el **CONTRATISTA** bajo este Contrato.

**Informe de Avance de Trabajos:** Se refiere al informe homologado entre las Partes conforme al modelo incluido en el anexo N, conforme se encuentra definido en el Anexo 6, Control y Seguimiento del Proyecto del Pliego de Cargos, que contendrá el avance de trabajo mensual durante la Etapa de Diseño y Construcción, conforme a la cláusula 5.5, e incluirá como parte de sus anexos el Certificado de Avance de Proyecto.

**Informe de Progreso de los Trabajos "IPT":** Tiene el significado que se establece en el numeral 6 del artículo 2 del Reglamento de IPT, y se emite conforme los créditos reconocidos en la plantilla aprobada por la **ENTIDAD CONTRATANTE** en el Certificado de Avance de Proyecto.

**Interfaces:** Se denomina interfaces a las partes del desarrollo del Proyecto en las que se pasa de una disciplina a otra, ya sea de la Fase de Diseño a Obra o de obra civil a instalaciones, incluye los tramos o fases en donde los Trabajos se interconectan con: (i) la ampliación de la carretera Panamericana hasta Arraiján, en su intercambiador de conexión (lado Oeste), y (ii) el punto de interconexión del Proyecto en el lado Este al Corredor Norte y a la Av. Omar Torrijos, en el intercambiador de Albrook; y (iii) las zonas comunes entre el Proyecto y la Línea 3 del Metro, donde se pueden producir interferencias o traslapes entre los mismos que condicionen su solución.

**Lista de Asuntos Pendientes:** Se refiere a los puntos pendientes que no afectan la seguridad, confiabilidad u operación del Proyecto y que queden por realizar conforme a este Contrato al momento de la Aceptación Sustancial, pero que deben completarse dentro del Plazo para la Aceptación Final. Para la ejecución de estos puntos pendientes no es necesario detener el Proyecto o cualquier parte del mismo.



**Permisos del Contratista:** Se refiere a todas las aprobaciones, consentimientos, autorizaciones, licencias, reconocimientos, permisos, permisos de importación, y renglones similares, que deben ser obtenidos de las Autoridades Gubernamentales o de autoridades gubernamentales extranjeras y que son necesarios para la ejecución de cualquier parte de los Trabajos, incluyendo aquellos requeridos por el **CONTRATISTA** para diseñar, construir o llevar a cabo la Puesta en Operación del Proyecto, o para la importación, descarga, manipulación, transporte y almacenamiento de todo componente del Equipo y Materiales o de la Maquinaria del **CONTRATISTA**, exceptuando en todo caso los Permisos del Proyecto obtenidos por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

**Plazo del Contrato:** Significa el plazo para la terminación de los Trabajos, que incluye: el Plazo para la Aceptación Sustancial y el Plazo para la Aceptación Final.

**Plazo de los Servicios de Mantenimiento:** no aplica a este Contrato.

**Precio del Proyecto:** se refiere al componente del Precio Contractual que corresponde a la contraprestación que recibirá el **CONTRATISTA** por la ejecución completa del Proyecto conforme lo establecido en la cláusula 6.1.1 que será reconocido al **CONTRATISTA** mediante la emisión de IPT o pago por presupuesto de la **ENTIDAD CONTRATANTE** según se señala en la cláusula sexta.

**Precio del Financiamiento:** Se refiere al componente del Precio Contractual que corresponde al Financiamiento del Proyecto conforme a la Nota No. MEF-2023-16381 del 24 de marzo de 2023, de aprobación de la propuesta de Financiamiento, del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la cláusula 6.1.2 que será reconocido al **CONTRATISTA**, según lo dispuesto en la cláusula 6.1.3.

**Proyecto:** Se refiere al proyecto de diseño y construcción del Cuarto Puesto sobre el Canal de Panamá, y, en general, todas las instalaciones, infraestructura y demás obras permanentes y auxiliares o temporales descritas en el Pliego de Licitación, incluyendo los estudios, diseños, Trabajos, tecnología, Materiales y Equipos, suministros y Maquinaria requeridos para la ejecución de las mismas conforme a los requerimientos de este Contrato, sus Adendas, y el Pliego de Cargos, los cuales técnicamente integrados estarán destinados para constituir las obras del proyecto del Cuarto Puesto sobre el Canal de Panamá, sus accesos, intercambiadores y otras obras asociadas, para interconectarlo con el sistema viario local existente y futuro.

**Puente Principal:** Se refiere al puente atirantado (cable-stayed bridge) de un vano principal y vanos laterales [en cada sentido] delimitado por juntas de expansión o dilatación, diseñado para cruzar sobre el Canal de Panamá, según se indica en los planos conceptuales indicativos, incluidos en el Anexo 2 del Pliego de Licitación y ajustado mediante esta Adenda No.1.

**Reglamento de IPT:** Se refiere el reglamento emitido mediante Resolución Ministerial No. MEF-RES-2023-876 del 23 de marzo de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, por la cual se establece el reglamento para el reconocimiento de los Créditos resultantes del Contrato No. AL-1-27-18 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio PANAMÁ CUARTO PUENTE para el Proyecto de Diseño y Construcción del Cuarto Puesto sobre el Canal de Panamá, a través de los Informes de Progreso de Trabajo (IPT) para el financiamiento aportado por el **CONTRATISTA** y en caso que este realice cesiones de crédito derivados del Contrato y se



establecen los procedimientos para la notificación de cesión de crédito y la presentación de la gestión de cobro, publicado en la Gaceta Oficial No. 29747 del 24 de marzo 2023.

**Servicios de Mantenimiento:** no aplica a este Contrato.

**Trabajo(s):** Son todas aquellas actividades y prestaciones a ser realizadas y provistas por el **CONTRATISTA** y sus Subcontratistas bajo el Contrato, incluyendo, sin limitarse a:

- (i) Todos los servicios profesionales que debe prestar el **CONTRATISTA**, bien sea directamente o a través de sus Subcontratistas, para ejecutar el Proyecto de acuerdo a los términos de este Contrato, a saber, pero sin limitarse a todos aquellos enunciados en la Cláusula 3.2.
- (ii) El Proyecto; y
- (iii) Todas las demás actividades y prestaciones requeridas, pero sin estar limitado a ello, para la fabricación, montaje, ensamblaje, construcción y Puesta en Operación del Proyecto, así como para asegurarse que la misma cumpla con los parámetros de buen funcionamiento establecidos en este Contrato.

**QUINTA:** Se modifica el numeral 3.1 "Objeto del Contrato", dentro de la cláusula TERCERA del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

### "Tercera. OBJETO DEL CONTRATO y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

#### 3.1 Objeto del Contrato.

Este Contrato establece los términos y condiciones, derechos y obligaciones que aplican a las Partes, como también los requisitos mínimos para la ejecución "llave en mano" del Proyecto de Diseño y Construcción. En consecuencia, el **CONTRATISTA** está obligado a ejecutar, bajo su exclusiva responsabilidad y Costo, el Proyecto, incluyendo todos los Trabajos, conforme a lo establecido en este Contrato, lo cual incluye, pero no se limita a: el diseño, construcción, equipamiento, Puesta en Operación del Proyecto y sus sistemas de peaje, y deberá asegurar que sean compatibles con la Línea 3 del Metro de Panamá y las operaciones del Canal de Panamá, de manera que se logre el funcionamiento eficiente del sistema de transporte en el área del Proyecto en su conjunto, conforme a las Especificaciones Técnicas, este Contrato y las leyes de la República de Panamá."

**SEXTA:** Se modifica el último párrafo del numeral 3.2 literal B "Desarrollo de Ingeniería y de Detalle", el literal D "Ejecución de Obras Civiles", el penúltimo párrafo del literal F "Cooperación con el Contratista de la Línea 3 del Metro", literal G "Gerenciamiento del Proyecto", literal H "Cualquier otro Servicio", literal Q "Servicio de Mantenimiento del Proyecto" y se incorpora el literal T, dentro de la cláusula TERCERA del Contrato, por lo que los referidos literales quedarán de la siguiente manera:

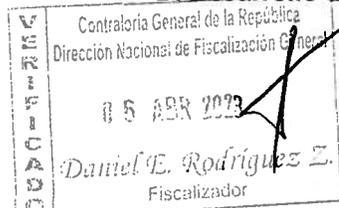
### "Tercera. OBJETO DEL CONTRATO y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

...

#### 3.2 Obligaciones del Contratista:

...

#### **B. Desarrollo de Ingeniería Básica y De Detalle:**



...

"Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los lineamientos y procedimientos establecidos en el Acuerdo Interinstitucional No. 01-2017 entre la **ENTIDAD CONTRATANTE** y Metro de Panamá, S.A. y su Adenda No.1, respecto a los Planos y Diseños de los elementos del Proyecto correspondientes a zonas de Interfaces con la Línea 3 del Metro, conforme se establece en el Anexo L de este Contrato."

...

**D. Ejecución de Obras Civiles:**

El **CONTRATISTA** se obliga, sin estar limitado a ello, a: construir y ejecutar todas las obras civiles necesarias para la construcción del Proyecto, permanentes y provisionales (auxiliares o temporales), necesarias durante el periodo de construcción, y desvíos del tránsito peatonal y vehicular tanto público, como privado, de acuerdo a los requerimientos del Pliego de Licitación y cumpliendo con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, en condiciones de ser utilizadas para satisfacer las necesidades previstas para el funcionamiento del tráfico [vehicular y tránsito peatonal tanto público como privado] - y puesta en marcha del Proyecto como son: (i) construcción y mantenimiento de obras provisionales y obras de desvíos del tráfico vehicular y tránsito peatonales tanto público como privado; ii) construcción y/o reubicación de infraestructura de Servicios Públicos con cargo a la provisión de Costos Asociados; (iii) construcción del Puente Principal, viaductos de acceso e intercambiadores; (iv) sistemas de peaje y sus instalaciones; (v) rehabilitación y adecuaciones de vías existentes en intercambiadores, de acuerdo a la Modificación Unilateral N° 2 de la presente Adenda No.1; (vi) instalaciones necesarias para la correcta operatividad del Proyecto; (vii) mantenimiento del Proyecto hasta la Aceptación Sustancial, incluyendo entre otros, el Puente Principal, su instrumentación, sus accesos e intercambiadores y restitución de todas las vías y espacios públicos y privados que requieran ser afectados temporalmente por la ejecución del Proyecto en condiciones que permitan la funcionalidad y capacidad necesaria para ser operativo, y siempre mejorando los términos y condiciones preexistentes de superficie de rodadura, ancho y capacidad de carriles, sistema de drenaje pluvial, alineamiento, pasos peatonales, iluminación, señalización, aceras, accesos a comercios y residencias y conexión con otras vías, paradas de buses y otros servicios públicos que pudiesen ser afectados temporalmente por la ejecución del Proyecto; y (viii) así como cualesquiera otros trabajos que puedan ser requeridos para cumplir con el Pliego de Licitación y este Contrato y su Adenda No.1, incluyendo, sin limitación, lo establecido en el punto 37 del Capítulo II Condiciones Especiales, con relación al cumplimiento de lo indicado en el numeral 3.12 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes, Segunda Edición Revisada de 2002 y el Manual de Normas de ejecución Mantenimiento Rutinario y Periódico por Estándar del M.O.P- edición 2007, que forman parte integral del Pliego de Cargos.

El **CONTRATISTA** está en la obligación de reparar los daños que provoque el tránsito de su equipo y camiones en caminos o vías usadas como acceso al Proyecto, y reponer dichos viales a su estado original, como se encontraban al momento de iniciar las obras, o bien en el caso de haberse afectado la configuración original de la vía debe dejarlas en adecuado estado de funcionalidad.



## F. Cooperación con EL CONTRATISTA de la Línea 3 del Metro

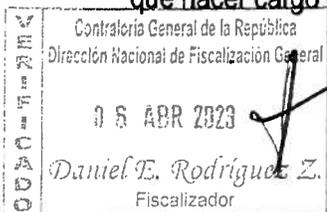
...  
Los diseños de los elementos del Proyecto que pudiesen afectar la operación del proyecto de la Línea 3 del metro, deberán ser revisados previamente por Metro de Panamá S.A. en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la presentación formal a Metro de Panamá S.A. por el **CONTRATISTA**, en cumplimiento al Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Metro de Panamá, S.A. Así mismo, Metro de Panamá S.A. podrá supervisar que en tales trabajos se cumpla con las especificaciones técnicas y criterios definidos en los diseños aprobados. El recibo de dichos trabajos deberá ser aprobado por la **ENTIDAD CONTRATANTE** y por Metro de Panamá, S.A.

## G. Gerenciamiento del Proyecto:

El **CONTRATISTA** se obliga a: (i) proporcionar los servicios de supervisión, dirección, coordinación, control y gestión de calidad de la ejecución de todos los Trabajos del Proyecto conforme al Pliego de Licitación y/o Especificaciones Técnicas, y dentro del Plazo del Contrato; (ii) supervisar y dirigir la forma en que los Equipos y Materiales serán incorporados al Proyecto, y la mano de obra que se utilizará para tal efecto; (iii) asegurar que todos los Trabajos ejecutados se realicen de conformidad con los términos del Contrato y las Especificaciones Técnicas; (iv) emitir las directrices e imponer las restricciones que puedan ser necesarias para que la ejecución del Proyecto cumpla con los términos exigidos por las Especificaciones Técnicas y el Contrato; y (v) establecer sistemas de control de gerencia de proyecto y hacerles seguimiento y proveer, adicionalmente, los servicios de gerencia de proyecto que incluyan el control de las Interfaces, en la Etapa de Diseño y Construcción, de manera que cumplan con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.

## H. Cualquier otro Servicio:

El **CONTRATISTA** estará obligado a ejecutar cualquier otro servicio o Trabajo requerido para (i) garantizar el cumplimiento del Cronograma Base y del Plan de Trabajo del Proyecto, conforme a lo establecido en el Anexo H del Contrato, (ii) mitigar riesgos que pudieran afectar el Plazo del Contrato, incluyendo el Plazo para la Aceptación Sustancial, y/o (iii) cualquier trabajo que, por conveniencia del Proyecto y a discreción de la **ENTIDAD CONTRATANTE** deba efectuarse, lo cual incluye, pero no se limitará, a cualquier otro trabajo de construcción, suministro e instalación relacionado con el sistema o con el Proyecto, incluyendo no sólo lo ya indicado para la construcción del Proyecto, sino también todas y cualesquiera mejoras, edificaciones, renovaciones de mejoras y edificaciones, habilitaciones, rehabilitaciones, reparaciones, remodelaciones, adecuaciones de toda clase y naturaleza, y cualquier otra actividad, inversión, erogación o gasto para el cabal cumplimiento de todas las obligaciones, requerimientos, condiciones y términos del Pliego de Licitación y del Contrato para el Proyecto. Los Trabajos incluyen también todas y cualesquiera actividades administrativas, legales, gerenciales, de seguimiento y control que demande el Proyecto para su correcta ejecución; así como gestionar cualquier documento, permiso, autorización que se requiera de las Autoridades Gubernamentales o concesionarias de los servicios públicos para construir y poner en marcha del Proyecto y hacerse cargo de cualquier gasto que al respecto se deba pagar para la Puesta en Operación del Proyecto. También se tendrá que hacer cargo de la gestión, costos correspondientes a todas las conexiones con las empresas



de servicios públicos (agua, aseo, gas, alcantarillado, electricidad, teléfono, internet, etc.), así como de las tasas e impuestos que estos generen.

...

**Q. Manuales de Mantenimiento y responsabilidad de mantener hasta Aceptación Final:**

El **CONTRATISTA** será responsable de entregar los Manuales de Mantenimiento de los Equipos y Sistemas a la **ENTIDAD CONTRATANTE** o a quien está designe.

El **CONTRATISTA** continuará siendo responsable hasta la Aceptación Final de aquellos elementos del Proyecto impactados por la Lista de Asuntos Pendientes y deberá hacerse cargo de su mantenimiento a sus propias expensas hasta recibir el Acta de Aceptación Final, conforme a lo establecido en este Contrato.

...

**T. El CONTRATISTA** gestionará y aportará el Financiamiento conforme a los términos de este Contrato.

**SÉPTIMA:** Se modifica el último párrafo del numeral 3.3.1 "Requisitos mínimos para la ejecución "llave en mano" del Proyecto y el numeral 3.3.2 "Inclusión de estándares óptimos y estrictos para el desarrollo del Proyecto, dentro de la cláusula TERCERA del Contrato, por lo que los numerales quedarán de la siguiente manera:

**"Tercera. OBJETO DEL CONTRATO y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

...

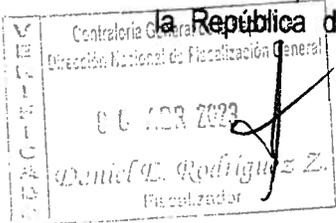
**3.3 Estándar de Ejecución de los Trabajos.**

**3.3.1 Requisitos mínimos para la ejecución "llave en mano" del Proyecto.**

Este Contrato establece los requisitos mínimos para la ejecución "llave en mano" del Proyecto, como obligación de resultado, del diseño, la ingeniería, obtención y suministro, Permisos, fabricación, construcción, instalación y terminación segura y a tiempo del Proyecto, los Trabajos y el Proyecto, de conformidad con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción y libre de defecto alguno, por lo que el **CONTRATISTA** se asegurará, y garantiza, que los Trabajos:

- (i) Sean adecuados para los propósitos exigidos por la **ENTIDAD CONTRATANTE** conforme con los términos y condiciones de este Contrato, las Especificaciones Técnicas, las Leyes Aplicables y Permisos, las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, en este mismo orden de jerarquía; y
- (ii) Sean ejecutados de forma segura, expedita, diligente y técnicamente satisfactoria cumpliendo con el numeral que antecede.

Salvo que expresamente se establezca lo contrario en este Contrato, el estándar de ejecución establecido en esta Cláusula se aplicará a todos los aspectos del Trabajo y se considerará incorporado por referencia a cada disposición del Contrato y sus Anexos que describan los Trabajos o las obligaciones del **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** será responsable de que todos los trabajos de ingeniería que requieran una certificación y todos los dibujos y/o planos que requieran sellos o presentaciones ante alguna Autoridad Gubernamental sean debidamente certificados por arquitectos o ingenieros (según sea el caso) idóneos para ejercer la profesión en la República de Panamá. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** será responsable de que el



desarrollo del Proyecto sea compatible con las operaciones del Canal de Panamá, de manera que se logre el funcionamiento eficiente en el área del Proyecto en su conjunto, conforme a las Especificaciones Técnicas, este Contrato y las leyes de la República de Panamá.

### **3.3.2 Inclusión obligatoria de estándares óptimos y estrictos en el desarrollo del Proyecto.**

Queda entendido que cuando los términos y condiciones de las Especificaciones Técnicas admitan más de una posibilidad de desarrollo, se aplicarán aquellos que representan el estándar óptimo y estricto conforme a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción y los objetivos del desarrollo del Proyecto, incluyendo, sin limitación, su funcionalidad y, además, su compatibilidad con la Línea 3 del Metro de Panamá en las áreas de Interfaces. En caso de que no se incluya o especifique algún detalle de los Trabajos en las Especificaciones Técnicas, el **CONTRATISTA** deberá considerarlos incluidos y ejecutarlos de acuerdo a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, si dichos detalles o especificaciones son necesarios para completar el Proyecto y cumplir con el objeto de este Contrato y su estándar de ejecución.

**OCTAVA:** Se modifica el numeral 3.5 "Cumplimiento de las Leyes Aplicables", dentro de la cláusula **TERCERA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

#### **"Tercera. OBJETO DEL CONTRATO y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

...

#### **"3.5 Cumplimiento de las Leyes Aplicables.**

El **CONTRATISTA** cumplirá y hará que sus Subcontratistas cumplan con todas y cada una de las Leyes Aplicables y Permisos, los términos y condiciones de este Contrato y las Especificaciones Técnicas. En tal sentido, el **CONTRATISTA** será responsable de que el Proyecto, así como todos los Equipos y Materiales que sean incorporados en éste, cumplan con las disposiciones mencionadas anteriormente.

El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas y cada una de las Leyes Aplicables, Permisos y demás términos y condiciones establecidas en este Contrato en relación con la ejecución en la Etapa de Diseño y Construcción."

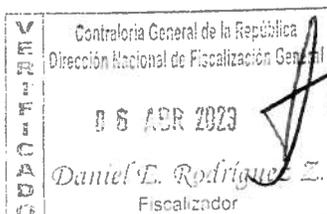
**NOVENA:** Se modifican los numerales 3.8.2 "Responsabilidad del Contratista de suministrar piezas, partes y repuestos hasta Aceptación Final.", 3.8.3 "Obligación del Contratista de suministrar todas las piezas y repuestos durante la Etapa de Mantenimiento.", 3.8.4 "Compromisos adicionales del Contratista: Garantías transferibles y fuentes alternas de suministro.", dentro de la cláusula **TERCERA** del Contrato; por lo que los numerales quedarán de la siguiente manera:

#### **"Tercera. OBJETO DEL CONTRATO y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

...

#### **3.8 Disponibilidad de Piezas y Repuestos.**

...



### 3.8.2 Responsabilidad del CONTRATISTA de suministrar piezas, partes y repuestos hasta Aceptación Final.

El **CONTRATISTA** será responsable de suministrar todas las piezas, partes y repuestos que sean requeridos para el Proyecto, respecto de las obras sustancialmente aceptadas hasta la fecha en que se dé la Aceptación Final.

### 3.8.3 No aplica a este Contrato.

### 3.8.4 Compromisos adicionales del CONTRATISTA: Garantías transferibles y fuentes alternas de suministro.

Adicionalmente, el **CONTRATISTA** se compromete expresamente en lo siguiente:

(A) Obtener de cada fabricante y/o vendedor de Equipos y Materiales una garantía transferible de que dicho fabricante y/o vendedor tendrá disponible para su adquisición por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, por un periodo de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del periodo de Garantía de Buen Funcionamiento y Ausencia de Defectos, todos los repuestos del Equipo y Materiales mecánicos y electromecánicos suministrado por ese fabricante y/o vendedor, en el entendido de que algunos de dichos repuestos no son de disponibilidad inmediata y pueden requerir de su fabricación después de que se reciba un pedido de los mismos; o

(B) Encontrar otra fuente que pueda suministrar y garantizar repuestos si a el **CONTRATISTA** no le es posible obtener esos repuestos y garantías del referido fabricante y/o vendedor.

..."

**DÉCIMA:** Se modifican los numerales 3.17 "condiciones del Sitio" y 3.17.1 "Responsabilidad única y absoluta del Contratista de conocer las condiciones naturales del Sitio y el Proyecto", dentro de la cláusula **TERCERA** del Contrato, por lo que los numerales quedará de la siguiente manera:

**"Tercera. OBJETO DEL CONTRATO y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

...

### 3.17 Condiciones del Sitio.

Se incluye en está Adenda N° 1 el perfil geológico que establece la nueva línea base que corresponde a la "Nueva Información del Proyecto para ser usada en el Diseño del Tramo (M8 – E20)" incluyendo el plano 4PCP\_TYLI\_PL\_000\_D06\_0320\_A, suministrado por la **ENTIDAD CONTRATANTE** a el **CONTRATISTA** como parte de la documentación de la Modificación Unilateral No. 1 y la misma modifica la suministrada en el Pliego de la Licitación. El **CONTRATISTA** declara que esta nueva línea base es consistente con la campaña preliminar que ha ejecutado para la Modificación Unilateral No. 1. En este sentido, el **CONTRATISTA** declara que ha examinado en su totalidad los estudios geológicos y geotécnicos suministrados por la **ENTIDAD CONTRATANTE** y se encuentran conformes, correctos y completos para el objeto de los Trabajos requeridos para el Proyecto.



### 3.17.1 Responsabilidad única y absoluta del CONTRATISTA de conocer las condiciones naturales del Sitio y el Proyecto

El **CONTRATISTA** declara, manifiesta y acepta que el Precio del Proyecto incluye todos los costos de las obras y Trabajos requeridos para el Proyecto, conforme a los estudios geológicos y geotécnicos suministrados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, los cuales el **CONTRATISTA** declara que ha examinado y encuentra conformes, correctos y completos para el objeto de los Trabajos requeridos para el Proyecto.

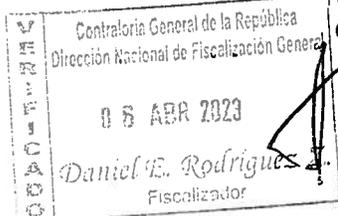
El **CONTRATISTA** será totalmente responsable de solucionar, cualquier tipo de problemas que surjan durante la ejecución del Proyecto, relacionados con las condiciones geológicas, hidrogeológicas y geotécnicas y será totalmente responsable por seleccionar la tipología, tecnología, Equipos y Materiales, Maquinarias y especificaciones a utilizarse para la realización de los Trabajos.

Será responsabilidad única y absoluta del **CONTRATISTA** conocer las condiciones naturales del Sitio y del Proyecto, por lo que deberá revisar, verificar y complementar, a su Costo, toda la información suministrada en el Pliego de Licitación por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, actualizada durante los Trabajos y que conforma la línea base definida por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, tales como perfiles geotécnicos, investigaciones geotécnicas asociados al alineamiento del Proyecto, confirmar el tipo de fundación definida por la **ENTIDAD CONTRATANTE** y los parámetros geotécnicos asociados con el tipo de cimentación, elementos todos necesarios para el cálculo de las cantidades de obra y de ser necesario, con base en los resultados técnicos obtenidos, el **CONTRATISTA** deberá ajustar el perfil geotécnico del sitio de fundación. Una vez ajustado el perfil geotécnico del sitio de fundación, el **CONTRATISTA** determinará las cantidades de obra necesarias para la fundación de las estructuras.

El **CONTRATISTA** podrá proponer a la **ENTIDAD CONTRATANTE** el reconocimiento de adicionales asociados directamente a las mayores cantidades teóricas de obra, que excedan el 10% y que sean producto del ajuste realizado al perfil geotécnico, siempre que:

- i. Se dé una variación de más del diez por ciento (10%) en las cantidades de obra para los ítems representativos para fundaciones establecidos en el Formulario 5.1 A, para un sitio de fundación localizado dentro de las zonas definidas en los planos 4PCP\_TYLI\_400\_D06\_0354 y 4PCP\_TYLI-600\_D06\_0355, contenidos en los Estudios Geotécnicos para cimentación que hacen parte del Pliego de Cargos de este contrato, en comparación con las cantidades calculadas usando el perfil geotécnico del sitio suministrado por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, las cantidades de obra en ambos escenarios serán determinadas usando la misma metodología de diseño y análisis. Si hay lugar a reconocimiento, éste tendrá lugar exclusivamente sobre las cantidades que superen el 10% de diferencia en la comparación de ambos escenarios.
- ii. El **CONTRATISTA** haya adoptado en sus Diseños una ubicación que esté comprendida dentro de las zonas definidas en los planos por zonas del Estudio Geotécnico, así:

Para el rango de progresivas del Eje 1 que presentan perfil geotécnico, mostradas en los planos 4PCP\_TYLI\_600\_D06\_0301 y 4PCP\_TYLI\_PL\_000\_D06\_0320,



suministrados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, como parte el pliego de licitación y la nota OPE-20-06-CPCP-1106, respectivamente; el **CONTRATISTA** debe mantener el alineamiento de su diseño definitivo, en una franja de alineamiento que se determina por una distancia de diez (10) metros contados a izquierda y derecha a partir del elemento más externo de los ejes 1 y 2 definidos por la Modificación Unilateral No.1, y que no haya variado el tipo de fundación definida:

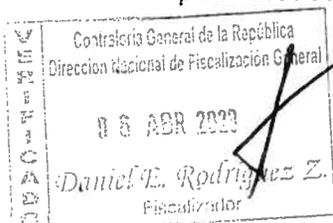
- a) en la Modificación Unilateral No. 1, para el sitio de fundación en cuestión para el caso de los Viaductos,
  - b) en la Orden de Cambio No. 1, para el sitio de fundación en cuestión para el caso del Puente Principal.
- Para el resto de sectores marcados en los planos por zonas 4PCP\_TYLI\_400\_D06\_0354 y 4PCP\_TYLI-600\_D06\_0355, el **CONTRATISTA** debe mantener tanto su diseño de propuesta como su diseño definitivo, dentro de las coordenadas de cada zona mostradas en los mencionados planos, suministrados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, como parte del Pliego de Licitación, y que no haya variado el tipo de fundación definida en la Modificación Unilateral No.2 para el sitio de fundación en cuestión para el caso de los intercambiadores Este y Oeste.

La compensación adicional debida a cambios en los parámetros del suelo no se aplicará si el **CONTRATISTA** utiliza un tipo de cimentación diferente en el diseño detallado que el utilizado en la Modificación Unilateral No. 1, No. 2 y Orden de Cambio No. 1 descrito anteriormente. Lo anterior incluirá, pero no se limitará a, el cambio del terraplén a la fundación de pilotes o viceversa, el cambio de una columna de eje único pila-pilote a múltiples pilas pilotes con caperuza encepado (cabezal) de pila pilotes o viceversa, el cambio de pie extendido zapata o cimentación directa a pie de pila pilotes o viceversa, etc.

- iii. El **CONTRATISTA** haya presentado su solicitud documentada y la **ENTIDAD CONTRATANTE** la haya aprobado de manera anticipada a la ejecución de los trabajos y a cualquier actividad de construcción en dicho sitio de fundación.

Si concurridos los elementos necesarios para el reconocimiento de Costos adicionales, el **CONTRATISTA** demuestra que la variación de cantidades de obra de dichos ítems representativos de fundaciones impacta la ruta crítica del Proyecto y, por tanto, afecta el Plazo del Contrato, por efecto directo, necesario y demostrable de los ajustes al Perfil Geológico, las partes evaluarán y acordarán la modificación de plazo, conforme con el programa de trabajo vigente y las cantidades de obra adicionales.

Si el plazo previsto en el cronograma presentado por el **CONTRATISTA** para dar inicio a la construcción de cada sitio de fundación se vence sin que el **CONTRATISTA** haya presentado de forma completa y a satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, la sustentación de que la variación de cantidades mayor al 10% impactó la ruta crítica del Proyecto, se entenderá que no hubo lugar a dicho efecto y, en consecuencia, no habrá reconocimiento de mayores cantidades ni plazo asociados a este hecho.



Para efectos de la compensación relacionada con mayores cantidades de obra producto del ajuste realizado al perfil geotécnico bajo esta Cláusula 3.17.1, se utilizará la Provisión de Costos Asociados incluida en la propuesta del **CONTRATISTA** y los precios unitarios de los ítems representativos del formulario 5.1.A. En cualquier caso, la **ENTIDAD CONTRATANTE** solamente reconocerá y pagará un ajuste al Precio del Proyecto por el excedente del diez por ciento (10%) de la variación en las cantidades de obra de acuerdo con lo previsto en el literal (i) anterior.

En los casos de no uso o uso parcial de la provisión indicada en esta Cláusula, el **CONTRATISTA** no podrá efectuar cobros por el saldo resultante por este concepto, quedando el saldo parcial o total a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Las Cláusulas 3.17.2 a la 3.17.5 permanecen sin modificación.

**DÉCIMA PRIMERA:** Se modifica el numeral 4.1.1.4 "Ingeniero Residente", dentro de la cláusula **CUARTA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

#### "CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

##### 4.1 Supervisión e Instrucciones

...

##### 4.1.1.4 INGENIERO RESIDENTE:

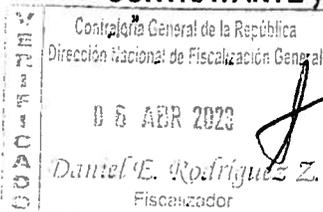
El Ingeniero Residente es el representante del Director de Inspección en el Proyecto y las atribuciones que aquí se detallan y las que le sean asignadas, serán realizadas por él personalmente, y a través de los Inspectores de Obra, por cuyas acciones es responsable en lo que al desempeño de esas atribuciones se refiere. Los inspectores de obra de la **ENTIDAD CONTRATANTE** estarán a cargo del Ingeniero Residente.

El Ingeniero Residente velará por el fiel cumplimiento de las condiciones impuestas al **CONTRATISTA** en los documentos contractuales y llamará la atención al **CONTRATISTA** o del Superintendente cuando observe cualquier omisión, falta o desviación en la aplicación de dichos documentos. Además, el Ingeniero Residente atenderá y velará por el cumplimiento de las disposiciones ambientales durante la ejecución de la obra.

El Ingeniero Residente solicitará al Director de Inspección autorización para efectuar cualquier cambio en el Proyecto o para ejecutar cualquier obra complementaria que estime conveniente.

El Ingeniero Residente informará al Director de Inspección de cualquier incidencia que ocurra durante la ejecución de la obra, sobre la calidad del personal y sobre la eficiencia en el rendimiento del equipo.

El Ingeniero Residente revisará el Certificado de Avance de Proyecto presentado por el **CONTRATISTA**, verificará la correcta medición del avance de obra ejecutada y remitirá al Director del Proyecto para la aprobación a fin de que instruya la correspondiente firma de la **ENTIDAD CONTRATANTE** y remita a refrendo ante la Contraloría General de la República del IPT.



**DÉCIMA SEGUNDA:** Se modifica el numeral 5.1.1 "Etapa de Diseño y Construcción." y se deja constancia que el numeral 5.1.2 "Etapa de Mantenimiento del Proyecto" no es aplicable a este Contrato, dentro de la cláusula **QUINTA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

**"QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. REPORTES DEL CONTRATISTA.**

**5.1 Plazo del Proyecto.**

**5.1.1 Etapa de Diseño y Construcción.**

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los Trabajos de Diseño y Construcción y lograr la Aceptación Sustancial de dicha etapa del Proyecto en un plazo de 3,229 días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Proceder emitida el 04 de diciembre de 2018 (el "**Plazo para la Aceptación Sustancial**"). En tal sentido, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir puntualmente con los plazos, los Avances de Trabajo, y demás Hitos de Trabajo (*milestones*) establecidos en el Cronograma Base incluido en el Anexo H.

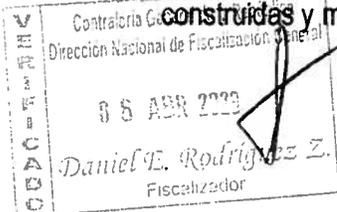
Las Partes reconocen y acuerdan que la Aceptación Sustancial dentro del plazo establecido en el párrafo anterior es una de las causas principales para que la **ENTIDAD CONTRATANTE** celebre este Contrato con el **CONTRATISTA**, y representa una condición esencial que debe ser cumplida por el **CONTRATISTA**; por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá continuar la ejecución de los Trabajos sin interrupción alguna hasta el cumplimiento íntegro de sus obligaciones bajo este Contrato, aun cuando pueda existir una disputa o controversia entre las partes en relación con este Contrato.

Adicionalmente, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la Lista de Asuntos Pendientes dentro del plazo establecido por la **ENTIDAD CONTRATANTE** de conformidad con la Cláusula 17.1.3 de este Contrato, pero siempre a más tardar dentro de los **ciento ochenta y dos (182) días, es decir, seis (6) meses** luego de la fecha en que se emita el Acta de Aceptación Sustancial, lo que sea menor ("**Plazo para la Aceptación Final**") más el periodo de Liquidación de Contrato. Las Partes acuerdan que la obligación antes estipulada es igualmente de la esencia de este Contrato y es una de las causas principales para que la **ENTIDAD CONTRATANTE** celebre este Contrato con el **CONTRATISTA**.

Tanto el Plazo para la Aceptación Sustancial como el Plazo para la Aceptación Final podrán prorrogarse por las causas descritas en las cláusulas 5.3.1 y 5.3.2 del presente contrato.

El **CONTRATISTA** elaborará y someterá a la **ENTIDAD CONTRATANTE** un modelo RENDER actualizado con la solución que finalmente se construya.

La revisión y/o aprobación, por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, de los planos, detalles, especificaciones, etc., es un requisito previo obligatorio para la ejecución de los trabajos correspondientes a cualquier elemento del proyecto, pero dicha revisión y aprobación no exime al **CONTRATISTA**, de manera alguna, de su responsabilidad por los trabajos diseñados, obras construidas y materiales utilizados.



Queda entendido que el proyecto de diseño e información que está suministrando el **CONTRATISTA**, será usada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, para determinar si el **CONTRATISTA** cumple con los términos de referencia, del Proyecto. En todo caso, la verificación que realice la **ENTIDAD CONTRATANTE** de los diseños no exime en modo alguno al **CONTRATISTA** de sus obligaciones y responsabilidades bajo este Contrato.

El **CONTRATISTA** no podrá cambiar o variar en su proyecto de Diseño, los planos presentados como parte de las Modificaciones Unilaterales No.1 y No. 2 y la Orden de Cambio No.1, entendiéndose éstos como los planos conceptuales incluidos en el Anexo V.3 – planos conceptuales indicativos actualizados. Los componentes indicados en estos planos no podrán modificarse salvo que se indique otra condición en los términos del Contrato y previa autorización de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** no podrá cambiar o variar en su proyecto de Diseño los criterios establecidos en los Términos de Referencia, el Pliego de Cargos que no hayan sido afectados por medio de esta Adenda No. 1, por tanto, se deberán cumplir con los Términos de Referencia del Pliego de Cargos no afectados por la actual Adenda No.1.

El **CONTRATISTA** no iniciará la ejecución de Trabajos si no se tiene, por escrito, la instrucción directa de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de que los planos finales están aprobados y puede iniciar los Trabajos diseñados.

#### 5.1.2 NO APLICA A ESTE CONTRATO

...

**DÉCIMA TERCERA:** Se modifica el numeral 5.3.1 "Obligación del Contratista de informar a la Entidad Contratante sobre hechos que puedan demorar u obstaculizar la ejecución de los Trabajos.", dentro de la cláusula **QUINTA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

#### "QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. REPORTES DEL CONTRATISTA.

...

#### 5.3 Prórroga del Plazo para Concluir el Proyecto.

##### 5.3.1 Obligación del **CONTRATISTA** de informar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** sobre hechos que puedan demorar u obstaculizar la ejecución de los Trabajos.

El **CONTRATISTA** informará a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, de inmediato o no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el **CONTRATISTA** haya tenido conocimiento o debió haber tenido conocimiento, sobre cualquier hecho que pueda demorar u obstaculizar la ejecución puntual o adecuada de los Trabajos debido a lo siguiente:

(A) Una suspensión de los Trabajos de acuerdo con la Cláusula 25.1;

(B) Suspensiones derivadas de la Cláusula 25.4 por incumplimiento por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** de sus obligaciones bajo este Contrato (no excusable por motivos de Fuerza Mayor o por incumplimiento del **CONTRATISTA**), en la medida que tenga un efecto material **directo, necesario y demostrable** en el cumplimiento del Cronograma Base que afecta la ruta crítica



por parte de **EL CONTRATISTA**; no se considerará que existe un incumplimiento de la **ENTIDAD CONTRATANTE** a los efectos de esta Cláusula cuando el mismo se deba en parte a acciones u omisiones del **CONTRATISTA**; o

(C) Una causa de Fuerza Mayor.

(D) Un atraso o afectación a los trabajos del **CONTRATISTA** por motivo de la ejecución de los trabajos del contratista de la Línea 3 del Metro, en la medida que tenga un efecto material directo, necesario y demostrable en el cumplimiento del Cronograma Base que afecta la ruta crítica por parte del **CONTRATISTA**.

(E) Un atraso en el desembolso por el Financiamiento al **CONTRATISTA** del primer IPT contentivo de las cuentas 3 a la 20, posterior al 30 de abril de 2023, por causas no imputables al **CONTRATISTA**, considerando que el cronograma de pago ha contemplado que es indispensable contar con flujo de caja positivo a esa fecha para garantizar la continuidad del Proyecto, y para ello se requiere la formalización y refrendo de la Adenda No.1, y la formalización, refrendo y cesión del primer IPT.

(F) Un atraso en el cierre financiero del Financiamiento (principal) de acuerdo a los términos y condiciones del Financiamiento, de conformidad a lo previsto en la nota No. MEF-2023-16381 de aprobación de la propuesta de Financiamiento dada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por causas no imputables al **CONTRATISTA**.”

**DÉCIMA CUARTA:** Se modifica el numeral 5.5 “Informes.”, dentro de la cláusula **QUINTA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

**“QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. REPORTES DEL CONTRATISTA.**

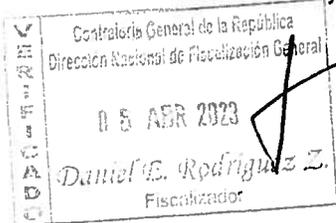
...

**5.5 Informes.**

Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de cada mes, comenzando desde el primer mes siguiente a la notificación de la Orden de Proceder, el **CONTRATISTA** deberá elaborar y presentar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** un Informe de Avance de Trabajo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Licitación y en el Anexo N de este Contrato, todos los Informes de Avance de Trabajo deberán ser entregados electrónicamente y como documento físico a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Junto con el Informe de Avance de Trabajo, el **CONTRATISTA** estará obligado a presentar un cronograma que refleje la ejecución real de los Trabajos contra el Cronograma Base.

**EL CONTRATISTA** se obliga a presentar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** todos aquellos informes adicionales que se establecen en el Pliego de Cargos, dentro de los plazos señalados en el mismo, así como cualquier otro informe que solicite la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

**EL CONTRATISTA** deberá presentar con el Informe de Avance de Trabajo, un Certificado de Avance de Proyecto que reflejará las mediciones mensuales de Avance de Trabajo ejecutado en



la Etapa de Diseño y Construcción y que se someterá a aprobación de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

El Informe de Avance de Trabajo completo estará también sujeto a aprobación de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, y el **CONTRATISTA** estará obligado a subsanar el mismo dentro de los términos, condiciones y plazos establecidos en este Contrato.

**DÉCIMA QUINTA:** Se deja constancia que el numeral 5.8 "Plazo para la Prestación del Servicios de Mantenimiento" dentro de la cláusula **QUINTA** del Contrato no es aplicable a este Contrato.

**"QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. REPORTES DEL CONTRATISTA.**

...

**5.8 NO APLICA A ESTE CONTRATO**

..."

**DÉCIMA SEXTA:** Se modifica en su totalidad la cláusula **SEXTA** del Contrato, por lo que quedará de la siguiente manera:

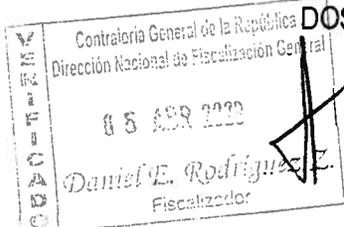
**"SEXTA. PRECIO CONTRACTUAL**

**6.1 Precio Contractual.**

El Precio Contractual está compuesto por el Precio del Proyecto y el Precio del Financiamiento, por un total de DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,138,903,171.59) incluyendo I.T.B.M.S, de acuerdo al siguiente detalle:

**6.1.1. Precio del Proyecto** como suma global por la ejecución total del Proyecto y por el cabal y debido cumplimiento de todas sus obligaciones conforme a este Contrato, desde la notificación de la Orden de Proceder hasta la Aceptación Final del Proyecto, la cantidad total de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS (\$1,372,165,000.61) por la ejecución total de la Proyecto, desglosado de la siguiente manera:

- 1) **Por los Trabajos de la Etapa de Diseño y Construcción** la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$1,147,015,530.90), más OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (US\$80,291,087.16) en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.);
- 2) **Por la Provisión para la Campaña de Divulgación y Transparencia:** la Suma Provisional de UN MILLÓN DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,018,500.00), más SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]* Je

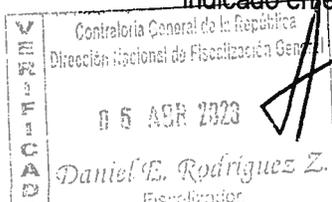
AMÉRICA (US\$71,295.00), en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.);

- 3) **Por la Provisión para Manejo de Reubicación de Servicios Públicos, incluyendo sin limitar, a los Servicios de Asistencia Técnica Contractual y Financiera, en concepto de Costos Asociados** la Suma Provisional de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$115,671,577.15), más OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$8,097,010.40), en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.);
- 4) **Por la Provisión para la Liberación de Vía**, la Suma Provisional de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), que no causa el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.).

**6.1.2 Precio del Financiamiento**, la cantidad de hasta la suma de SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$716,577,729.89) más CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (US\$50,160,441.09) en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.) que se ha estimado como necesaria para financiar la totalidad del Proyecto, de conformidad a lo previsto en la Nota de aprobación de la Propuesta de Financiamiento No. MEF-2023-16381 del 24 de marzo de 2023 dada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y de acuerdo a los términos de este Contrato. El Ministerio de Economía y Finanzas se reserva el derecho de renegociar cualquier condición con las instituciones financieras del **CONTRATISTA**, por variaciones en los montos a ser financiados a solicitud de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en cuyo caso el Precio del Financiamiento será ajustado al monto que se acuerde cumpliendo con las formalidades legales.

Se exceptúan de los costos de Financiamiento aquellos costos que están incluidos en el Precio del Proyecto correspondientes al financiamiento interno del **CONTRATISTA** dimensionado en base a los plazos de aprobación establecidos en la cláusula 6.3, desde la aprobación por la **ENTIDAD CONTRATANTE** del Certificado de Avance de Proyecto hasta la entrega del IPT refrendado por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Una vez obtenido el cierre financiero del Financiamiento principal, se actualizará el Precio del Financiamiento para reflejar el valor al cierre del Financiamiento, lo cual será documentado mediante un procedimiento previamente establecido en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso de que el Precio del Financiamiento al cierre financiero del Financiamiento, conforme a las condiciones de mercado, sea menor al Precio del Financiamiento indicado en esta Adenda, de acuerdo a lo comunicado por escrito por el Ministerio de Economía y Finanzas a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, la diferencia entre el Precio del Financiamiento indicado en esta Adenda y el Precio de Financiamiento a la fecha de cierre financiero quedará a



Handwritten signature and initials, including the letters 'Je'.

favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** y, por lo tanto, el saldo resultante entre el Precio del Financiamiento estimado y el Precio de Financiamiento a la fecha de cierre quedará a favor la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** o las entidades financieras no podrán efectuar cobros por el saldo restante por este concepto incluido dentro del Precio de Financiamiento; la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá destinar este saldo para reforzar otros conceptos dentro del Contrato, con fundamento en una solicitud fundamentada en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Contrato, en cuyo caso, el "[Monto Anual Tope]" indicado en la tabla de la Cláusula 6.3.8 de este Contrato de los IPT por emitirse con Fecha de Vencimiento de Pago del IPT de [31 de marzo de 2032] será reducido conforme a la comunicación de las instituciones financieras encargados del Financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas.

**6.1.3 Forma de Pago:** El Precio Contractual será pagado al cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, a través del presupuesto general del Estado o mediante el mecanismo de Informes de Progreso de Trabajo (IPT), con base en el Reglamento de IPT, de acuerdo al detalle y montos establecidos a continuación:

- a) La suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$93,580,128.78) incluyendo el I.T.B.M.S. imputado a las siguientes partidas:

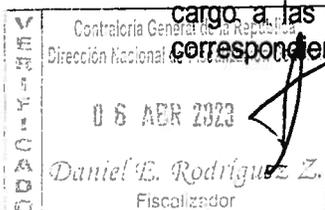
Vigencia	Partida	Monto	I.T.B.M.S.	Monto Total
2019		US\$65,624,928.61	US\$4,593,745.00	US\$70,218,673.61
	G.100980321.704.503	US\$65,624,928.61	US\$4,593,745.00	US\$70,218,673.61
2020		US\$21,720,106.23	US\$1,641,348.94	US\$23,361,455.17
1	G.100980321.704.591	US\$16,416,208.61	US\$1,240,543.04	US\$17,656,751.65*
2	G.100980321.704.591	US\$5,303,897.62	US\$400,805.90	US\$5,704,703.52
Total		US\$87,345,034.84	US\$6,235,093.94	US\$93,580,128.78

\*De este monto se aplicó una multa por incumplimiento de US\$1,034,380.39 al **CONTRATISTA**, el cual fue devuelto al Tesoro Nacional (Ordenación 202000035456) que se encuentra en proceso en la vía contencioso administrativo por parte del **CONTRATISTA**.

- b) El monto CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$132,384,739.71) correspondiente al I.T.B.M.S. se pagará en las vigencias 2026 en adelante, siguiendo las reglas establecidas en la cláusula 6.3.5 Pago del I.T.B.M.S.:

Vigencia	Monto
2026	US\$19,626,168.22
2027	US\$19,626,168.22
2028	US\$ 93,132,403.27
Total	US\$132,384,739.71

- c) El monto correspondiente a la devolución de la retención contractual acumulada se pagará con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la **ENTIDAD CONTRATANTE** del año correspondiente, según lo estipulado en la cláusula 6.3.3.



*Handwritten signature and initials (JC, #)*

- d) El resto de los pagos al **CONTRATISTA** correspondientes a la ejecución del Proyecto serán reconocidos por medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT), de acuerdo con el Reglamento de IPT y según lo dispuesto en la cláusula 6.3 de este Contrato, y dichos IPT podrán ser cedidos por el **CONTRATISTA** a uno o más Cesionarios de conformidad con el Reglamento de IPT.

En cada IPT, el **CONTRATISTA** incluirá los componentes variables y fijos del Precio del Financiamiento, conforme a los términos y condiciones aprobados mediante No. MEF-2023-16381 de 24 de marzo de 2023 proferida Ministerio de Economía y Finanzas.

- e) Así mismo, los créditos de las cuentas de la 3 a la 20 por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$37,683,637.34) serán reconocidos por medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) de acuerdo con el Reglamento de IPT y según lo dispuesto en la cláusula 6.3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 48 de 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas ha certificado que el Contrato dispone del correspondiente Financiamiento mediante la Nota No. MEF-2023-16381 del 24 de marzo de 2023, por lo tanto, la **ENTIDAD CONTRATANTE** dispondrá, en el momento oportuno, de las partidas presupuestarias suficientes para dar cumplimiento al presente Contrato, siendo el Ministerio de Economía y Finanzas responsable de garantizar la disponibilidad de fondos para realizar los pagos bajo este Contrato. El Ministerio de Economía y Finanzas incluirá las partidas presupuestarias correspondientes en las diferentes vigencias fiscales.

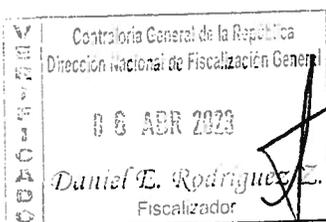
## 6.2 Suficiencia del Precio del Proyecto.

A todos los efectos del presente Contrato, el **CONTRATISTA** reconoce que ha investigado todas y cada una de las condiciones y circunstancias que afectan o pudieren afectar el Precio del Proyecto establecido en esta Cláusula SEXTA y que, en base a cada una de esas condiciones y circunstancias, estableció dicho Precio del Proyecto tomando en consideración las bases de la licitación pública convocada por la **ENTIDAD CONTRATANTE** para el Proyecto y las condiciones de esta Adenda No.1.

## 6.3 Proceso para el Pago.

### 6.3.1 Obligación del **CONTRATISTA** de presentar a la **ENTIDAD CONTRATANTE** los Certificado de Avance de Proyecto en el período indicado por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

El **CONTRATISTA** emitirá y presentará a la **ENTIDAD CONTRATANTE** para su aceptación el Certificado de Avance de Proyecto, y los créditos que se deriven del mismo serán reconocidos mediante IPT o serán pagaderos mediante Facturas, según sea el caso, con anotación de la deducción del I.T.B.M.S., dentro del período indicado por la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** deberá presentar los Certificados de Avance de Proyecto hasta el día diez (10) de cada mes.



La **ENTIDAD CONTRATANTE** solamente estará obligada a emitir el IPT correspondiente a los Avances de Trabajo incluidos en el **Certificado de Avance de Proyecto** en el momento en que hayan sido efectivamente ejecutados.

Las partes acuerdan que la **ENTIDAD CONTRATANTE** emitirá un primer IPT que reconocerá los créditos asociados con las cuentas 3 a la 20, y que para la emisión y/o gestión de cobro de dicho IPT no se requerirá la presentación de Certificado de Avance de Proyecto.

Para efectos de las referencias a este Contrato la palabra cuenta o Certificado de Avance de Proyecto se podrán entender como documentos homólogos cuyo objetivo es reflejar las mediciones mensuales de avance de obra o Trabajo ejecutado de acuerdo al Contrato, sujetos a aprobación de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, de acuerdo a los términos de este Contrato, que podrán devengar en un IPT o en una Factura según se detalla en la Cláusula SEXTA.

### 6.3.2 Revisión y aceptación/rechazo de la ENTIDAD CONTRATANTE del Certificado de Avance de Proyecto u Obra para la emisión del IPT:

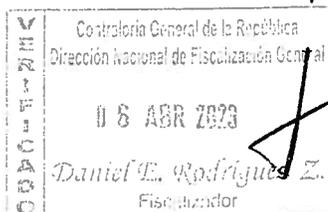
El **CONTRATISTA** preparará mensual y obligatoriamente el Certificado de Avance de Proyecto de acuerdo con el Avance de Trabajos ejecutados en el periodo señalado en la cláusula 6.3.1, en días calendario.

Una vez revisadas las cantidades de los avances los Trabajos, y de no presentar errores u omisiones, el Director de Administración de Contratos y/o la Unidad Ejecutora como consta en el procedimiento aprobará el Certificado de Avance de Proyecto.

En el caso que la **ENTIDAD CONTRATANTE** tenga comentarios u objeciones al Certificado de Avance del Proyecto, se lo comunicará al **CONTRATISTA** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su presentación, para procurar la subsanación o aprobación de la **ENTIDAD CONTRATANTE** del mismo.

Para proceder con la emisión del IPT, los avances deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que las cantidades de los avances de Trabajo realizadas hayan sido aprobadas, inspeccionadas y verificadas por el Ingeniero Residente, para lo cual además se deberá haber presentado el correspondiente Certificado de Avance de Proyecto con sus documentos de soporte;
- b) Que el **CONTRATISTA** haya presentado a la Sección Ambiental de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, encargada del área del Proyecto, el informe mensual correspondiente a la aplicación y eficiencia de las medidas de mitigación, según el EIA o en su defecto el Manual de Especificaciones Ambientales de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. La Sección Ambiental tendría un plazo de cuatro (4) días laborables para la aprobación o la presentación de comentarios a dicho informe. En caso de que haya transcurrido dicho término y la Sección Ambiental no se pronunciara, el informe mensual se considerará debidamente aprobado;
- c) Que el Certificado de Avance de Proyecto haya sido revisado y firmado por el fiscalizador de la Contraloría;
- d) La Fianza de Cumplimiento deberá tener al menos 60 días calendario de vigencia o validez, al momento de presentar el IPT; y



e) Que el Informe de Avance de Trabajo del mes anterior se encuentre sin objeciones pendientes de atender por el **CONTRATISTA**.

En caso de aprobación del Certificado de Avance de Proyecto de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, se enviará al fiscalizador de la Contraloría General de la República para que sea revisado y firmado; verificado el cumplimiento de los requisitos antes señalados para proceder con la emisión del IPT, la **ENTIDAD CONTRATANTE** le entregará al **CONTRATISTA** el IPT refrendado a más tardar noventa (90) días calendario luego de la aprobación del Certificado de Avance de Proyecto por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Si la Contraloría General de la República ordena alguna subsanación del IPT, se contarán sesenta (60) días adicionales desde el momento en que el **CONTRATISTA** presente la subsanación requerida.

En cada IPT, **EL CONTRATISTA** incluirá los componentes variables y fijos del Precio del Financiamiento conforme a los términos y condiciones aprobados por Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, el pago o aceptación de cualquier cargo o Certificado de Avance de Proyecto no podrá ser considerado como una renuncia de la **ENTIDAD CONTRATANTE** a su derecho de reclamar la improcedencia del mismo si después determina que dicho Certificado de Avance de Proyecto incumplía alguna condición para su pago o no debía pagarse conforme al Contrato; no obstante, en caso de cualquier reclamación pendiente contra el **CONTRATISTA** o cualquier fiador del mismo en relación a cualquier IPT ya aprobado por los representantes de la **ENTIDAD CONTRATANTE** y refrendados por la Contraloría General de la República, cuyos créditos reflejados en los IPT han sido cedidos mediante una Cesión de Créditos notificada a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y registrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a uno o más Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s), ya sea por error, omisión o cualquier otra causa, o respecto a cualquier otra causa relativa a este Contrato, se podrá realizar alcances y deducir impuestos, o aplicar las multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones, u otras retenciones correspondientes únicamente al momento de aprobar futuros Certificados de Avance de Proyecto, sin afectar, deducir o retener monto alguno de los pagos de los Informes de Progreso de Trabajo ya cedidos según lo dispuesto en el Reglamento de IPT.

### 6.3.3 Derecho de la ENTIDAD CONTRATANTE a retener el 5% del valor de cada Certificado de Avance de Proyecto o Factura.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a retener una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del Precio del Proyecto reflejado en cada Certificado de Avance de Proyecto o Factura (lo que ocurra primero) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** bajo este Contrato hasta la Aceptación Final. Esta retención incluye dos por ciento (2%) para cubrir cualquier compensación de daños causados por el **CONTRATISTA** en Trabajos u obras que ejecute el contratista de la Línea 3 del Metro, en áreas donde ambos contratistas ejecuten Trabajos en el Sitio del Proyecto, conforme a los términos del Acuerdo Interinstitucional No. 01-2017 entre la **ENTIDAD CONTRATANTE** y Metro de Panamá. Esta retención del dos por ciento (2%) no se devolverá al **CONTRATISTA** hasta que sucedan los siguientes hechos:

- La **ENTIDAD CONTRATANTE** haya recibido totalmente las obras objeto del proyecto, y por tanto haya dado la Aceptación Final del Proyecto;



- El **CONTRATISTA** haya reparado todos los elementos referidos del proyecto a solicitud de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; y
- El **CONTRATISTA** haya pagado todos los impactos económicos producidos a terceras partes afectadas durante la ejecución de sus trabajos, por causas imputables directamente al **CONTRATISTA**.

Cualquier impacto económico que se produzca en el proyecto de la Línea 3 del Metro, o cualquier tercera parte afectada, por causas imputables directamente al **CONTRATISTA**, deberá ser asumido por éste y no le dará derecho a reclamo alguno frente a la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

El monto retenido no podrá ser endosado por el **CONTRATISTA**, ya que el mismo constituye una garantía para la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

El monto retenido acumulado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** será devuelto al **CONTRATISTA** por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a partir de Aceptación Final del Proyecto.

#### **6.3.4 Pagos en disputa. Obligación del CONTRATISTA de mantener el cumplimiento de este Contrato.**

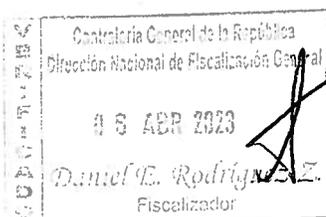
En caso de que algún pago al **CONTRATISTA** se encuentre en disputa entre las Partes, la falta o demora del pago por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** hasta la fecha de la resolución definitiva de dicha disputa, de ninguna manera relevan al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, ni le darán derecho a suspender su ejecución, entendiéndose que, en ningún caso, una disputa entre las Partes causará el retraso o no pago por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** de cumplir con la Fecha de Vencimiento de Pago del IPT a un Cesionario y/o Cesionario Subsiguiente.

#### **6.3.5 Facturación y Pago del I.T.B.M.S.**

El pago del I.T.B.M.S. se pagará al **CONTRATISTA** mediante la presentación de Gestión de Cobro con el detalle de I.T.B.M.S., con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la **ENTIDAD CONTRATANTE** de la vigencia fiscal correspondiente, según las indicaciones de la presente cláusula.

En los años que exista una Fecha de Vencimiento de Pago del IPT, según lo establecido en la cláusula 6.3.8, mientras no exista un Acta de Aceptación Sustancial, el **CONTRATISTA** deberá facturar los montos de pago correspondientes a los IPT emitidos y refrendados con Fecha de Vencimiento de Pago del IPT dentro de tales períodos fiscales más el I.T.B.M.S. y presentar la Gestión de Cobro correspondiente al I.T.B.M.S. dentro de los primeros 15 días del año por el monto de IPT refrendados que haya efectivamente recibido por el **CONTRATISTA** asignado a esa Fecha de Vencimiento de Pago del IPT.

Una vez recibida el Acta de Aceptación Sustancial y Acta de Aceptación Final, el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de presentar la factura por el remanente del contrato no facturado; la factura debe incluir la retención.



37  
JE

Se exceptúa de facturar el I.T.B.M.S. en la Fecha de Vencimiento de Pago del IPT de las cuentas 3 a la 20, ya que los mismos corresponden a cuentas previamente facturadas y que solo requerirán presentación de Gestión de Cobro correspondiente al I.T.B.M.S., que serán acompañadas de las facturas con fechas anteriores.

Para el pago del I.T.B.M.S. de las facturas emitidas según los términos de esta cláusula, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, al ser agente retenedor, descontará 50% del I.T.B.M.S. y el otro 50% del I.T.B.M.S. la **ENTIDAD CONTRATANTE** lo pagará al **CONTRATISTA** noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de cada Gestión de Cobro correspondiente al I.T.B.M.S.

### 6.3.6. Pago Final de la Etapa de Diseño y Construcción.

El pago final se hará dentro del plazo establecido en el Contrato, a partir de la fecha del Acta de Aceptación Final. En dicho momento, se pagará al **CONTRATISTA** la retención acumulada, a excepción de los montos retenidos para afrontar pagos por impactos en el proyecto de la Línea 3 del Metro.

Para que se proceda al pago final, el **CONTRATISTA** deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes:

- (1) presentar constancia de que el Acta de Aceptación Final está debidamente firmada por los que participaron en la inspección final;
- (2) presentar constancia de que la Fianza de Cumplimiento de la etapa de diseño y construcción está en vigor por el tiempo exigido;
- (3) presentar constancia expedida por el Director de Administración del Contrato, de que no tiene deudas con la **ENTIDAD CONTRATANTE** por compensaciones motivadas por demora en la entrega del Proyecto, ni en concepto de gastos extras en que hubiese incurrido la **ENTIDAD CONTRATANTE** por culpa del **CONTRATISTA**, ni por cualquier causa relacionada con la ejecución de los Trabajos;
- (4) presentar constancia al Director de Proyecto y al Director de Administración del Contrato, donde se indique que todos los gastos de mano de obra, materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de la ejecución de los Trabajos le han sido retribuidos por la **ENTIDAD CONTRATANTE** o que se han hecho arreglos satisfactorios para su cancelación;
- (5) presentar constancia de reparación de los caminos de acceso por él utilizados, firmada por el Director de Inspección y aprobada por el Director del Proyecto;
- (6) presentar constancia firmada por la Sección Ambiental / Director de Inspección de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, previa coordinación con el Director del Proyecto, en donde se certifica que el **CONTRATISTA** ha cumplido con todos los requisitos ambientales a él exigidos en este Contrato y el Pliego de Cargos.

El pago final constituye la liquidación total de los pagos por la ejecución de la Etapa de Diseño y Construcción, incluyendo trabajos adicionales ordenados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Con la aprobación de la Contraloría se le pagará al **CONTRATISTA** todo dinero que se le deba, incluyendo cualesquiera sumas retenidas como garantía y cualesquiera créditos que el



**CONTRATISTA** compruebe que existiesen, con relación a los Trabajos ejecutados relativos a la Etapa de Diseño y Construcción.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** descontará cualquier suma que el **CONTRATISTA** adeude a la **ENTIDAD CONTRATANTE** por concepto de gastos no contemplados en que éste haya incurrido durante la ejecución de acuerdo con el Contrato, por fallas del **CONTRATISTA** o cualquier otra causa.

**6.3.7. No aplica a este Contrato.**

### **6.3.8 Financiamiento**

El **CONTRATISTA** deberá gestionar y aportar el Financiamiento para el Proyecto, necesario para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato cuya no objeción ha sido otorgada por Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la estructura de pago de los créditos que se deriven de este Contrato, a través de IPT, conforme al Reglamento de IPT. El **CONTRATISTA** garantiza que cualquiera modificación a los términos y condiciones del Financiamiento serán sometidos al Ministerio de Economía y Finanzas.

Si previo o con posterioridad al cierre del financiamiento, cualquier Cesionario incumpliese o se retirase del Financiamiento por cualquier causa, justificada o no, el **CONTRATISTA** deberá comunicarse con la **ENTIDAD CONTRATANTE** de manera inmediata para que ésta busque mecanismos para la consecución de los recursos adicionales que requiera el **CONTRATISTA** para culminar el Proyecto.

Si el retiro de cualquier Cesionario se da por causas expresamente imputables al **CONTRATISTA**, no servirá de excusa para el no cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** ni para alegar la ocurrencia de eventos eximente de responsabilidad con respecto al Financiamiento, por lo que el **CONTRATISTA** deberá buscar alternativas para financiarse y deberá reconocer a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cualquier daño comprobado por causa de su incumplimiento.

Siempre que, de acuerdo con lo previsto en las condiciones y términos de Financiamiento conforme a la aprobación del Financiamiento otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y únicamente por condiciones no imputables al **CONTRATISTA**, si después del cierre financiero del Financiamiento principal se aumenta el Precio del Financiamiento, la **ENTIDAD CONTRATANTE** deberá buscar mecanismos para la consecución de los recursos adicionales para culminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en este Contrato y la Ley, o buscar alternativas para evitar la paralización del Proyecto de ser viable.

Los IPT deberán ser emitidos conforme el Reglamento de IPT con Fecha de Vencimiento de Pago del IPT y respetando el "Monto Anual Tope", según lo establecido en el cuadro abajo detallado, en cuyo caso la **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará en dicha fecha los IPT ya emitidos y refrendados hasta el "Monto Anual Tope". Cuando el valor neto de los IPT superen el "Monto Anual Tope" para una determinada vigencia, los subsiguientes Certificados de Avance de Proyecto cuyo crédito será reconocido mediante IPT deberán ser emitidos con fecha de pago para las subsiguientes fechas de pago y así sucesivamente, respetando los montos máximos de disponibilidad de recursos **establecida para la ENTIDAD CONTRATANTE** en esta cláusula, por lo que la sumatoria de los



IPT emitidos o por emitirse no deberán superar los montos anuales establecidos en el cuadro abajo detallado, para una determinada fecha de pago; estos deberán ser emitidos para ser pagados en las subsiguientes Fechas de Vencimiento de Pago del IPT y así sucesivamente, respetando los montos máximos de disponibilidad de recursos presupuestarios establecidos. Por otra parte, si ciento veinte (120) días antes de la Fecha de Pago, la suma de IPT emitidos o por emitirse en un año determinado sea inferior al monto abajo definido para ese año, se deberá pasar la diferencia para las subsiguientes fechas de pago ("Rollover") respetando los montos máximos de disponibilidad de recursos establecidos por la **ENTIDAD CONTRATANTE** en esta cláusula, pasando el saldo resultante al último año de fecha de pago de los IPT.

Fecha de Vencimiento de Pago del IPT	Monto Anual Tope
31 de marzo de 2026	US\$280,373,831.78
31 de marzo de 2027	US\$280,373,831.78
31 de marzo de 2028	US\$143,628,325.76
31 de marzo de 2029	US\$300,000,000.00
31 de marzo de 2030	US\$300,000,000.00
31 de marzo de 2031	US\$300,000,000.00
31 de marzo de 2032	US\$245,323,042.80
TOTAL	US\$1,849,699,032.11

\* Una vez obtenido el cierre financiero del Financiamiento principal, en caso de haber una diferencia entre el Precio del Financiamiento indicado en esta Adenda y el Precio del Financiamiento a la fecha de cierre financiero, la cifra del Monto Anual Tope será ajustado mediante Adenda para la última vigencia fiscal 2032.

Para el pago, el **CONTRATISTA**, Cesionario o Cesionario Subsiguiente, según sea el caso, deberá presentar los IPT en las fechas correspondientes y cumplir con los términos (incluyendo la fecha de presentación de la gestión de cobro y la documentación requerida) conforme a los procedimientos contenidos en el Reglamento de IPT.

**Intereses Moratorios.** En caso de que la **ENTIDAD CONTRATANTE**, por razones de procedimiento imputables a ésta, no cumpla con efectuar el pago en la Fecha de Vencimiento de Pago del IPT de los IPT emitidos y refrendados por la Contraloría General de la República, deberá abonar al titular, intereses sobre el monto impago a partir de la Fecha de Vencimiento de Pago del IPT hasta la fecha efectiva de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal; para tales efectos el **CONTRATISTA**, Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) deberá(n) presentar una solicitud formal de pago, que incluya el cálculo y monto de los intereses moratorios, acompañada por la documentación de sustento.

Para que el Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) reciban el pago de los IPT, deberán cumplir con la presentación de la gestión de cobro según el Reglamento de IPT, y no será requisito la presentación de las facturas del **CONTRATISTA**, ya que estas serán entregadas por de conformidad con lo dispuesto el numeral 6.3.5 de este Contrato, entendiéndose que en ningún caso el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** en la emisión o presentación de una factura causará el retraso o no pago por parte del Estado de un IPT propiedad de un Cesionario o Cesionario Subsiguiente.



Dado que la ejecución del Proyecto objeto de este Contrato es plurianual, en el supuesto que la **ENTIDAD CONTRATANTE**, con base en el interés público, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, solicite diferir las fechas de pago indicadas en esta cláusula conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de IPT, asumirá los costos financieros y de estructuración en general.

#### 6.4 Moneda de Pago.

Todos los **Informe de Avance de Trabajos**, Certificado de Avance de Proyecto, IPT y/o Facturas deberán estar expresados en Dólares de los Estados Unidos de América y todos los pagos que una Parte deba realizar a la otra Parte conforme a este Contrato deberán ser hechos única y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América, con exclusión de cualquier otra moneda de pago.

#### 6.5 Derecho a Compensar

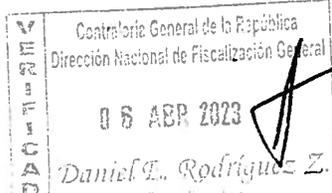
La **ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá el derecho a compensar o deducir de cualquier pago que deba realizar al **CONTRATISTA**, cualquier cantidad líquida y exigible adeudada a la **ENTIDAD CONTRATANTE** por el **CONTRATISTA**, sin afectar, deducir o retener monto alguno de los pagos de los IPT que han sido cedidos mediante una Cesión de Créditos notificada a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y registrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a uno o más Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) conforme lo señalado en el Reglamento de IPT y, en consecuencia, el IPT a emitirse contendrá el monto neto que resulte luego de aplicada dichas deducciones, de acuerdo con el Reglamento de IPT.

#### 6.6 Pago en Concepto de Movilización.

El Pago en Concepto de Movilización será reconocido por la **ENTIDAD CONTRATANTE** como un hito asociado al montaje de las instalaciones, movilización de personal y equipos del **CONTRATISTA**, dentro de las cuales se reconocerán los conceptos de fianzas y pólizas.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** una suma de hasta CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$52,499,942.89) más TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS US(\$3,674,996.00) de I.T.B.M.S. en concepto de movilización inicial del proyecto, lo cual representa aproximadamente un cuatro por ciento (4%) del Monto correspondiente a la Etapa de Diseño y Construcción del proyecto adjudicado (el "Pago en Concepto de Movilización Inicial").

La **ENTIDAD CONTRATANTE** ha certificado para pago (cuentas #1 a #20), en concepto de movilización inicial al momento de referendo de la Adenda la suma de CUARENTA MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (US\$40,024,439.13) luego que la **ENTIDAD**



*[Handwritten signature]*  
41

**CONTRATANTE** aprobó el Plan de Movilización. El valor remanente de la Movilización Inicial por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$12,475,503.76) será certificado por la **ENTIDAD CONTRATANTE** en un máximo de 12 pagos mensuales consecutivos a partir del refrendo de la Adenda No, 1, tal como se indica en el Anexo K de este Contrato.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** certificará al **CONTRATISTA** la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$47,458,710.64) más TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$3,322,109.74) de I.T.B.M.S. en concepto de movilización adicional del Proyecto producto de las Modificaciones Unilaterales No. 1, No. 2 y Orden de Cambio No. 1, de acuerdo a la Adenda No.1 de este Contrato (el "Pago en Concepto de Movilización Adicional").

El Pago en Concepto de Movilización Adicional será certificado por la **ENTIDAD CONTRATANTE** en un máximo de 12 pagos mensuales consecutivos a partir del refrendo de la Adenda No.1, los cuales serán distribuidos en un primer pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$25,186,317.20) más I.T.B.M.S. y (11) once pagos consecutivos subsiguientes por la suma de DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (US\$2,024,763.04) más I.T.B.M.S., tal como se indica en el Anexo K para este rubro.

La suma en concepto de Movilización Inicial pendiente de certificación y la suma del Concepto de Movilización Adicional serán certificadas sujetos a la presentación del Plan de Movilización Adicional, presentado previamente por el **CONTRATISTA** y aprobado por la **ENTIDAD CONTRATANTE** de acuerdo con el Anexo K1.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a retener una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de cada Factura o de los créditos reconocidos en los IPT en Concepto de Movilización, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.3.3.

Las Cláusulas 6.7 y 6.8 se mantienen sin cambio.

### 6.9. Costos Asociados.

Las Partes por este medio declaran y manifiestan que el Precio Contractual incluye una suma provisional de hasta **CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$116,690,077.15)** más **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$8,168,305.40)** en concepto de I.T.B.M.S., la cual será utilizada exclusivamente por el **CONTRATISTA** para cubrir los Costos Asociados relacionados con:



La protección, remoción, reubicación y restitución de instalaciones para suministro de Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.12 de este

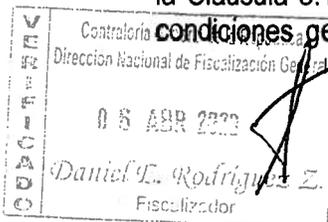
Contrato,

- ii) Los ajustes de materiales, insumos y mano de obra,
- iii) Las mayores cantidades de obra en fundaciones de las cuales trata la Cláusula Tercera, numeral 3.17,
- iv) La Tasa de permiso de compatibilidad de Aeronáutica Civil,
- v) Las Actividades o Programas Sociales solicitados por la **ENTIDAD CONTRATANTE** no contenidos en el Plan de Mitigación Ambiental,
- vi) Las Actividades de Mitigación Ambiental, siempre y cuando no estén consideradas en la Resolución No. 1A-011-2016 o en sus Modificaciones o en los EsIA necesarios para el Proyecto o para instalaciones del **CONTRATISTA**,
- vii) Las Actividades derivadas de hallazgos arqueológicos o suelos contaminados o gestión y trabajos correspondientes a explosivos no detonados,
- viii) Afectaciones varias de interferencia al proyecto, y
- ix) La contratación de un contratista independiente encargado de los servicios de supervisión, inspección, asistencia técnica contractual y financiera (SIATCF) a la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

De la suma provisional antes mencionada, se irá descontando un monto equivalente a cada trabajo ejecutado. Cada uno de dichos trabajos deberá contar con la aprobación previa de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, incluyendo, sin limitación, en cuanto a la revisión técnica y los aspectos económicos. Si el costo de los trabajos ejecutados indicados en el párrafo anterior supera la suma provisional establecida, el costo adicional será asumido por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, siendo igualmente necesario para cada trabajo obtener la debida aprobación previa de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La suma provisional a la que hace referencia la presente Cláusula 6.9 debe cubrir todos los gastos relacionados con la contratación del personal idóneo, especialistas y mano de obra de campo y de apoyo para los trabajos correspondientes; facilidades; equipos; materiales y suministros; informes y auditorías externas; control de calidad; programa de adiestramiento; y otros costos típicamente necesarios para desempeñar todas las actividades relacionadas. El **CONTRATISTA** no podrá emplear dicha suma provisional para ningún otro propósito distinto de lo especificado en este numeral. Si las intervenciones necesarias para ejecutar las actividades cubiertas por los Costos Asociados de que trata esta Cláusula tienen un costo menor a la provisión, será considerado como un crédito a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Para fines del uso de la suma provisional a la que hace referencia la presente Cláusula 6.9, el **CONTRATISTA** deberá presentar un plan detallado de cada trabajo que ejecutará, con sus respectivos costos desglosados para cada trabajo, o con los soportes y condiciones requeridos en la Cláusula 3.17 si se trata de reconocimiento de costos adicionales debidos a cambio en las condiciones geotécnicas. Dicho plan será sometido a la **ENTIDAD CONTRATANTE** con una



anticipación no menor a treinta (30) días con respecto a la fecha prevista para la ejecución de trabajos. La **ENTIDAD CONTRATANTE** revisará y aprobará dicho plan y negociará con el **CONTRATISTA** para acordar el alcance del plan, los detalles de las actividades, el trabajo y los costos relacionados, o aplicará lo establecido en la Cláusula 3.17 y en el Formulario 5.1.A, según sea el caso. La **ENTIDAD CONTRATANTE** deberá notificar por escrito al **CONTRATISTA** de la aprobación del plan. El **CONTRATISTA** tendrá la responsabilidad de ejecutar el plan aprobado de acuerdo con las condiciones pactadas.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** en ningún caso reconocerá, para efectos de uso de esta Provisión, errores del **CONTRATISTA** en la ejecución de los trabajos relacionados a los Servicios Públicos, o Actividades sociales o ambientales que estén indicadas en los EsIA o en los planes de mitigación, o mayores cantidades de obra por cambio en las condiciones geotécnicas, que no cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Cláusula 3.17 de este Contrato.

Si el **CONTRATISTA** viola las leyes o normas vigentes relacionadas con los Servicios Públicos en la República de Panamá, cualquier sanción, multa, penalización, medida correctiva, daños o rehabilitación que le correspondiere realizar por dicho motivo, será responsabilidad única y exclusiva del **CONTRATISTA**. Por consiguiente, éste no podrá imputar dichas multas o penalizaciones o costos incurridos contra la suma provisional acordada bajo la presente Cláusula 6.9 y cualquier sanción, multa, penalización, medida correctiva, daños o rehabilitación correspondientes correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.

En caso de que dicha suma provisional no sea suficiente para cubrir los gastos pertinentes, la **ENTIDAD CONTRATANTE** lo ajustará, a través de adenda al Contrato. Por ello, la **ENTIDAD CONTRATANTE** actuará preventivamente, mediante análisis y estudios oportunos, para no permitir que se agoten los fondos necesarios para la realización de todos los servicios pertinentes.

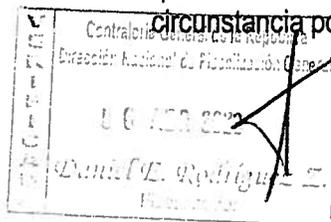
**6.10 no aplica a este contrato.**

**6.11 Costos por Plan de Divulgación.**

Las Partes por este medio declaran y manifiestan que el Precio del Proyecto incluye una suma provisional de hasta UN MILLÓN DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,018,500.00), más la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,295.00) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), suma provisional que será utilizada exclusivamente para cubrir los Costos Directos más la Tasa de Administración incurridos por el **CONTRATISTA** con motivo del Plan de Divulgación y Transparencia, conforme sea autorizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

El fin principal es divulgar los objetivos del Proyecto y sus beneficios. El **CONTRATISTA** deberá elaborar una metodología de trabajo (incluida en su propuesta técnica y metodológica), la cual presente y sustente aspectos innovadores, siguiendo los parámetros mínimos contenidos en el cuadro elaborado para estos efectos.

Este plan de divulgación es independiente de la obligación del **CONTRATISTA** de incluir en los Costos del Proyecto, lo referente a la comunicación con las personas del área de impacto directo del Sitio, volanteos, campañas sociales, exigencias de contacto con la comunidad e informativas del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo de Tráfico y cualquier otra comunicación que deba dar el **CONTRATISTA** por razón del Proyecto, actividades que bajo ninguna circunstancia podrá cargar a la Provisión de Campaña de Divulgación y Transparencia.



El **CONTRATISTA** deberá presentar su plan de divulgación coordinado con la **ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación de la Orden de Proceder, para aprobación de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. El plan de divulgación deberá incluir metodología, cronograma y presupuesto detallado por actividades, tiempo y áreas geográficas a cubrir, insumos necesarios, responsables, indicadores verificables, así como los productos a generarse para su revisión y aprobación.

La campaña de divulgación será a través de los medios de comunicación televisivos (mínimo dos televisoras de alcance nacional), radio, prensa, portales web, vallas publicitarias y cartelería de obra, de acuerdo con la metodología establecida por el **CONTRATISTA**, utilizando los medios convencionales con alcance en el área del Proyecto, así como otros medios alternativos que tengan efectividad.

El **CONTRATISTA** deberá: diseñar, editar, confeccionar, producir y entregar videos promocionales del proyecto los cuales deberán ser programados y actualizados de conformidad con el avance del Proyecto, cumpliendo con transmisión en horario prime time, 3 veces al día, 3 días a la semana por 4 semanas consecutivas. Este periodo para transmisión televisiva se denomina CICLO. Toda propuesta deberá contemplar este CICLO en su programación distribuida a lo largo del Proyecto, en periodos de hasta 4.5 ciclos. La pausa entre cada CICLO no podrá superar los 3 meses. Con el propósito de hacer la pauta en TV más efectiva, cada CICLO debe hacerse en un medio diferente, en vez de dos medios en el mismo ciclo.

Toda la comunicación deberá ser programada de tal forma que exista algún tipo de actualización sobre los avances del Proyecto en los medios propuestos.

La propuesta debe establecerse de manera progresiva y gradual con detalles y contenidos distintos, que indiquen los diversos pasos, procesos y acciones realizadas o por realizar.

Diseñar y ejecutar una campaña de divulgación masiva, a través de los medios de comunicación social en frecuencia FM y AM, con cobertura nacional, con cuñas de 30 segundos 5 veces por día, en noticieros y 10 veces diarias en la programación de mínimo 2 emisoras de audiencia en la provincia, principalmente en programas y segmentos de mayor sintonía distribuidos en periodos de siete días, para cada uno de los distritos que se van a intervenir.

Esta campaña radial deberá hacerse en el idioma español y la **ENTIDAD CONTRATANTE**, a través de la Dirección de Relaciones Públicas, revisará el mensaje a transmitir por mes; el mismo puede cambiar según el avance del Proyecto. El **CONTRATISTA** deberá definir previamente las páginas web y su contenido en las cuales ejecute la divulgación del Proyecto, siempre con la previa aprobación de la Dirección de Relaciones Públicas de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Las vallas publicitarias deberán ser presentadas en forma y estilo para aprobación de la **ENTIDAD CONTRATANTE** y definiendo los puntos estratégicos para divulgación y publicidad.

La cartelería en obra contemplará la ubicación y descripción de letrero o carteles informativos del Proyecto en sitio para el conocimiento del usuario de la vía. Esta información debe contemplar aspectos como: población beneficiada, monto de la obra, estructuras en proceso, etc.

Treinta (30) días después de la notificación de la orden de proceder, el **CONTRATISTA** deberá entregar plan de trabajo, metodología, cronograma y presupuesto detallado por actividades, tiempo y áreas geográficas a cubrir, insumos necesarios, responsables, indicadores verificables, así como los productos a generarse para su revisión y aprobación.



Presentar informe de la Campaña de Divulgación en todos los medios masivos de comunicación social, el cual debe incluir la metodología establecida y dentro del marco del presupuesto descrito.

El **CONTRATISTA** deberá presentar informe sobre la publicidad masiva realizada.

Entregar informes con las publicaciones realizadas en periódicos de circulación en la provincia.

Coordinar y encargarse de la publicidad exterior en todas sus etapas: elaboración de diseño, contratos, localización y mantenimiento de publicidad (vallas, pantallas digitales, etc.), siempre con la previa autorización de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Los Criterios Básicos para estas campañas son: i) La información a ser divulgada tiene que ser bien formulada; ii) Es importante que la información a divulgar se realice bajo los siguientes criterios: el **CONTRATISTA** debe asegurar que la información divulgada sea cierta, correcta y entendible; la divulgación estará enmarcada en las guías o información que proporcione la **ENTIDAD CONTRATANTE**; iii) Se entiende que el trabajo del **CONTRATISTA** en su propuesta de Divulgación incluye: producción del contenido (visual y descriptivo), plan de medios y ejecución del mismo.

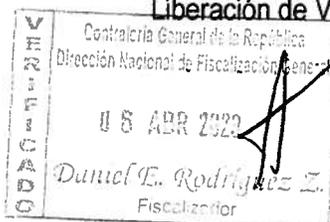
Para fines del uso de la suma provisional a la que hace referencia la presente Cláusula 6.11, el **CONTRATISTA** deberá presentar un plan detallado, que ejecutará con sus respectivos costos desglosados. Dicho plan será sometido a la **ENTIDAD CONTRATANTE** con una anticipación no menor a treinta (30) días con respecto a la fecha prevista para el inicio de las campañas en cada periodo. La **ENTIDAD CONTRATANTE** revisará y aprobará dicho plan y negociará con el **CONTRATISTA** para acordar el alcance del plan, los detalles de las campañas y los costos relacionados. La **ENTIDAD CONTRATANTE** deberá notificar por escrito al **CONTRATISTA** de la aprobación del plan. El **CONTRATISTA** tendrá la responsabilidad de ejecutar el plan aprobado de acuerdo con las condiciones pactadas.

#### 6.12 Costo por Liberación de Vía:

Las Partes por este medio declaran y manifiestan que el Precio del Proyecto incluye una suma provisional de hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), que no causa el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), según se establece en la Oferta del **CONTRATISTA**, bajo la provisión de Liberación de Vía, suma provisional que será utilizada exclusivamente por el **CONTRATISTA** para:

- Cubrir el Costo Directo del rubro de liberación de vía para el pago de la adquisición o arrendamiento, según sea el caso, de los terrenos y/o;
- Para cubrir el Costo Directo y la Tasa de Administración del rubro de liberación de vía para el pago de las infraestructuras necesarias para la construcción de las obras permanentes del Proyecto y aquellos necesarias para la etapa de Construcción comprendidas dentro del Sitio y que sean requeridas por el **CONTRATISTA** para la construcción del Proyecto, en la medida necesaria y durante el tiempo requerido para que pueda ejecutar los Trabajos conforme al Cronograma Base y de acuerdo a las limitaciones establecidas en el Pliego de Licitación. (Ver planos de afectaciones en el Anexo 2 del Pliego de Licitación).

Para determinar el valor de los terrenos y arrendamientos que serán pagados por el **CONTRATISTA** al propietario o concesionario del bien inmueble, con cargo a la provisión de Liberación de Vía, se utilizarán los siguientes parámetros:



Handwritten signature and initials, and the number 46.

- Los precios de los terrenos, arrendamientos o/ e infraestructuras serán determinados de acuerdo con el promedio de los Avalúos realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República; el promedio de ambos será el precio de la propiedad afectada;
- A este precio se le descontará, dependiendo de la situación jurídica, los saldos pendientes, acreedores hipotecarios, impuestos municipales pendientes, y morosidad del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), etc.; el **CONTRATISTA** procederá a pagar el costo de los saldos pendientes a los acreedores u instituciones con morosidad.
- La **ENTIDAD CONTRATANTE** junto con el **CONTRATISTA** y el propietario del Inmueble y/o infraestructuras prepararán un "acuerdo de voluntades", en el cual el propietario del inmueble y/o infraestructuras acepta el monto de la indemnización y se compromete a desalojar la propiedad afectada en un período estipulado (no mayor de 30 días);
- Una vez determinado el costo final, se procede a pagar al propietario del lote o local comercial o residencial. El **CONTRATISTA** girará un cheque a nombre del propietario o concesionario del lote o local comercial o residencial, según conste en el título de propiedad, de la propiedad afectada o concesión correspondiente;
- Los gastos notariales y registrales, si los hubiese, serán asumidos por el **CONTRATISTA** y cargados a la provisión; así mismo, podrán ser cargados a esta provisión los costos derivados del traspaso de la propiedad según sean determinados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**;
- Una vez el área haya sido desalojada, la **ENTIDAD CONTRATANTE** autorizará al **CONTRATISTA** para que dé uso al área adquirida o liberada; y
- La **ENTIDAD CONTRATANTE** se encargará de todos los trámites de traspaso de las propiedades, a La Nación.

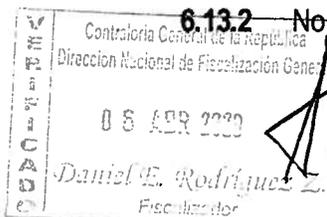
### 6.13 Anticipo.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** pagó al **CONTRATISTA** como Anticipo, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (US\$65,624,928.61) más la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,593,745.00), en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), para un total de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (US\$70,218,673.61).

#### 6.13.1 Recuperación del Anticipo por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Una vez la **ENTIDAD CONTRATANTE** realice el pago del anticipo al **CONTRATISTA**, la **ENTIDAD CONTRATANTE** recobrará el pago del anticipo (devolución del anticipo) mediante la deducción de un porcentaje equivalente al 5% del valor de cada Certificado de Avance de Proyecto que el **CONTRATISTA** emita a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y dicha deducción se hará previo a la determinación del monto que se reflejará en cada IPT, hasta que se complete la devolución del 100% del monto de anticipo recibido por el **CONTRATISTA**, conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

#### 6.13.2 No aplica a este Contrato."



**DÉCIMA SÉPTIMA:** Se modifica el numeral 7.4 "Derecho de Retener Pagos." dentro de la cláusula **SÉPTIMA**, por lo que el numeral 7.4 quedará así:

**"SÉPTIMA. IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN. IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS TRIBUTOS.**

...  
**7.4 Derecho a Retener Pagos.**

La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá retener el pago de cualquier suma indicada en una Factura o Certificado de Avance de Proyecto, en caso de: (i) reclamos de terceros contra la **ENTIDAD CONTRATANTE** relacionados a la ejecución del Proyecto por parte del **CONTRATISTA**; (ii) pagos previamente efectuados al **CONTRATISTA** por sumas que no fueren adeudadas conforme al Contrato; (iii) gastos para corregir o subsanar Defectos; (iv) omisión del **CONTRATISTA** de efectuar pagos a los Subcontratistas en la oportunidad correspondiente para ello; (v) daños a la propiedad de la **ENTIDAD CONTRATANTE** derivados de un hecho que sea responsabilidad del **CONTRATISTA** de acuerdo con este Contrato; (vi) cunado así sea ordenado por Autoridades Gubernamentales o tribunales arbitrales competentes; o (vii) cualquier otro incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** a sus obligaciones bajo este Contrato. En todo caso, la **ENTIDAD CONTRATANTE** deberá notificar inmediatamente al **CONTRATISTA** sobre cualquier cantidad que haya sido retenida por la **ENTIDAD CONTRATANTE** conforme a esta Cláusula. Cualquier cantidad que sea retenida por Defectos o algún otro incumplimiento del Contrato que pueda ser subsanado por el **CONTRATISTA** sin causarle daños a la **ENTIDAD CONTRATANTE** deberá ser pagada al **CONTRATISTA** tan pronto como el Defecto y/o el incumplimiento haya sido corregido o subsanado por el **CONTRATISTA** de acuerdo con este Contrato."

**DÉCIMA OCTAVA:** Se modifican los numerales 12.2.3.3 "Trabajos que razonablemente deben considerarse incluidos" y 12.2.3.4 "Errores o deficiencias del **CONTRATISTA** en la cotización del Precio Contractual", 12.4 dentro de la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del Contrato, por los referidos numerales quedarán así:

**"DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES UNILATERALES Y ÓRDENES DE CAMBIO.**

...  
**"12.2.3.3 Trabajos que razonablemente deben considerarse incluidos.**

Realizar trabajos suplementarios no especificados expresamente en las Especificaciones Técnicas, pero que deben considerarse incluidos dentro de la definición general del alcance de los Trabajos para lograr el funcionamiento eficiente del Proyecto y su compatibilidad con la Línea 3 del Metro de Panamá en las zonas de Interfaces de ambos proyectos, siempre y cuando las informaciones y diseños del proyecto Línea 3 del Metro sean entregadas de manera oportuna y completas al **CONTRATISTA**."



### “12.2.3.4 Errores o deficiencias del CONTRATISTA en la cotización del Precio del Proyecto

Ocultar el efecto de errores o deficiencias del **CONTRATISTA** en la cotización del Precio del Proyecto, cantidad o tiempo de utilización de los recursos o tiempos requeridos para la ejecución del Proyecto, o en familiarizarse debidamente con las exigencias del Proyecto, las condiciones del Sitio o cualquier otro aspecto de relevancia para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.”

...

### “12.4 Precio de las Órdenes de Cambio.

Las adendas al Contrato que guarden relación con cualquier Orden de Cambio, incluyendo cualquier modificación al Contrato, que genere trabajos adicionales o que incidan en el Precio del Contrato, tendrán un costo que se determinará con base en los Costos Directos de mercado, debidamente analizados y soportados y verificados y aprobados por la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Dicho costo incluye la Tasa de Administración que la **ENTIDAD CONTRATANTE** reconocerá sobre los Costos Directos de los Trabajos adicionales. Esta Tasa de Administración está fijada en un quince por ciento (15%) sobre los Costos Directos totales (es decir, la suma del **CONTRATISTA** y sus subcontratistas autorizados), todo lo cual deberá estar incluido en la correspondiente adenda.

Todos los documentos de garantía (incluyendo la garantía establecida en la Cláusula 23.1) deberán ser modificados previamente a la emisión de alguna Factura por los Trabajos ejecutados por el **CONTRATISTA** de acuerdo con una Orden de Cambios.

El Precio del Proyecto de la Cláusula SEXTA para la Adenda No. 1 ha sido calculado con base a los precios de mercado, a excepción del precio de los Materiales, Insumos y Mano de Obra que se identifican en Cláusula 6.7, que han sido calculados en base a los precios de referencia del año de la presentación de la Oferta de **EL CONTRATISTA**, por tanto, estarán sujetos a los términos y condiciones de ajustes de precio establecidos en la Cláusula 6.7.”

**DÉCIMA NOVENA:** Se modifica el numeral 15.1.1 “Ocurrencia de la Finalización Sustancial” dentro de la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, por lo que el numeral 15.1.1 quedará así:

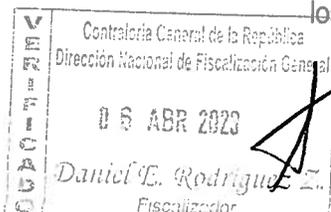
### “DÉCIMA QUINTA. FINALIZACIÓN SUSTANCIAL, PUESTA EN OPERACIÓN Y PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

#### 15.1 Finalización Sustancial.

#### “15.1.1 Ocurrencia de la Finalización Sustancial.

La Finalización Sustancial ocurrirá en el momento en que los Trabajos hayan sido completados de conformidad con las Especificaciones Técnicas, de modo que el Proyecto esté listo para operar de forma segura, eficiente y confiable, incluyendo, pero sin estar limitado a ello, la ocurrencia de lo siguiente:

- i. El **CONTRATISTA** ha cumplido con todas las disposiciones de este Contrato, relacionadas con la instalación y las pruebas e inspecciones de control de calidad de los Trabajos y de los Equipos y Materiales necesarios para el Proyecto; incluyendo



- todas sus obligaciones y trabajos requeridos por el **CONTRATISTA** en las áreas de Interfaces con la Línea 3 del Metro de Panamá;
- ii. El Proyecto está completo estructuralmente, y se haya verificado que está listo para ser habilitado el tráfico vehicular;
  - iii. El Proyecto puede ser habilitado sin causar daños a personas, al propio Proyecto, al Puente Principal o a cualquier otro bien; y
  - iv. El **CONTRATISTA** ha terminado de dictar la parte teórica del programa de entrenamiento.”

...

**VIGÉSIMA:** Se deja constancia que el numeral 18.3 “Finalización de Servicios de Mantenimiento.” dentro de la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del Contrato no es aplicable a este Contrato.

**“DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO Y ACEPTACIÓN FINAL.**

...

**18.3 NO APLICA A ESTE CONTRATO**

...

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Se modifica el numeral 20.1.2 “Pago de la Multa por Demora”, y se modifica la guía para definir el nivel de gravedad de un incumplimiento o de una no conformidad contenida en el numeral 20.4 “Otras Sanciones Económicas”, y dentro de la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

**“VIGÉSIMA. MULTA POR DEMORA; OTRAS SANCIONES, BONIFICACIONES.**

...

**“20.1.2 Pago de la Multa por Demora.**

El **CONTRATISTA** pagará la Multa por Demora a la **ENTIDAD CONTRATANTE** en Dólares Americanos dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo por el **CONTRATISTA** de la notificación escrita de la **ENTIDAD CONTRATANTE** a tales efectos. El **CONTRATISTA** acepta y acuerda que la **ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá el derecho de compensar cualquier monto debido por concepto de Multa por Demora con cualesquiera porciones del Precio del Proyecto que sean adeudadas al **CONTRATISTA**; por tanto, si el pago de la multa no se efectúa dentro del plazo indicado, la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá descontarla de las subsiguientes cuentas en el informe de avance de trabajos mensual o Certificado de Avance de Proyecto, según sea el caso.

En caso de que un pago o cualquier parte del mismo se haga líquido y exigible sin que la **ENTIDAD CONTRATANTE** haya recibido el pago de conformidad con esta Cláusula, los mismos generarán intereses de mora desde la fecha en que dicho pago es exigible hasta la fecha efectiva de pago, ambas inclusive, los cuales serán calculados a la tasa anual *U.S. Prime Rate* de tipo interés preferencial, publicado por el diario *The Wall Street Journal*, más un cuatro por ciento (4%) adicional.”

...

**Guía para definir el nivel de gravedad de un incumplimiento o de una no conformidad contenida en el numeral 20.4 “Otras Sanciones Económicas:**





peligro la salud o vida humana ni estructuras o instalaciones o equipos.	peligro la salud o vida humana ni estructuras o instalaciones o equipos, pero no la salud o vida humana	la salud o vida humana ni estructuras o instalaciones o equipos, y/o la salud o vida humana
--	---	---

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Se deja constancia que el numeral 20.5 "Penalizaciones por Defectos en el Mantenimiento" dentro de la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato no es aplicable a este Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA:** Se modifica el numeral 22.1 "Limitación de Responsabilidad", dentro de la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

**"VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.**

...  
**"22.1 Limitación de la Responsabilidad**

La responsabilidad del **CONTRATISTA** bajo este Contrato estará limitada a una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del Precio del Proyecto, excluyendo de dicho límite:

- i). Los Costos incurridos por el **CONTRATISTA** o por la **ENTIDAD CONTRATANTE** por reconstrucción, corrección o remplazo de Defectos, deficiencias o fallas en el Trabajo, de acuerdo con la Cláusula 19, y las indemnizaciones conforme a la Cláusula 21.2(B);
- ii). Las indemnizaciones y/o reclamaciones procedentes de seguros y fianzas;
- iii). Las indemnizaciones por reclamos relacionados con derechos de propiedad intelectual;
- iv). Cualesquiera obligaciones de indemnizar a terceros;
- v). El Costo de los daños derivados de incumplimientos causados por culpa grave o dolo; y/o
- vi). Cualesquiera indemnizaciones derivadas del incumplimiento de lo previsto en la Cláusula 29.15."

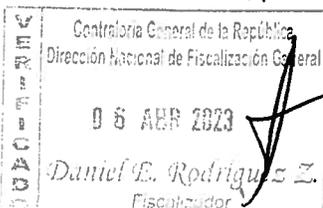
**VIGÉSIMA CUARTA:** Se modifica el numeral 23.1.1 "Vigencia y efecto", dentro de la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

**"VIGÉSIMA TERCERA. FIANZAS DEL CONTRATISTA**

La Contraloría será la depositaria de las fianzas de contratación pública que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Proyecto.

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheque certificado o de gerencia.

Sólo las compañías de seguros y entidades bancarias registradas para operar en la República de Panamá con solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, así como la Superintendencia de Bancos, respectivamente, pueden emitir fianzas para garantizar obligaciones del **CONTRATISTA**. Toda fianza o garantía que se presente en este proceso debe venir acompañada de una certificación de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros o de la Superintendencia de Bancos, según sea el caso, de que la compañía de seguros o entidad bancaria, poseen la solvencia para presentar la garantía.



Las fianzas requeridas en esta Cláusula solo podrán ser emitidas por compañías de seguros con calificación de riesgo no menor a B+ por A.M. Best o semejante de otras calificadoras. De requerir la aseguradora capacidad del mercado de reaseguro para cubrir el monto afianzado, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros solo podrá certificar a las compañías de seguros cuyo respaldo provenga de reaseguradores que cuenten con una calificación de riesgo no menor de A- de Standard & Poors o equivalente. De igual manera, si la garantía es emitida por una entidad bancaria, la Superintendencia de Bancos deberá certificar que dicha entidad cuenta con una calificación de riesgo no menos que BBB- emitida por Standard & Poors, Baa de Moody's o equivalente de Fitch.

Las fianzas emitidas por compañías de seguros y entidades bancarias deberán ajustarse a los modelos aprobados por la Contraloría, y cumplir con la reglamentación que regula la materia en la legislación de la República de Panamá.

La Contraloría tiene facultad para pronunciarse sobre la suficiencia de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 22 de 2006.

Las fianzas y seguros deberán presentarse en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Licitación. Las fianzas y seguros deberán renovarse con no menos de cuarenta y cinco (45) días antes de su vencimiento y mantenerse en vigencia durante todo el Plazo del Contrato y los plazos adicionales requeridos conforme a la Ley Aplicable.

### 23.1 Fianza de Cumplimiento.

#### 23.1.1 Vigencia y efecto.

El **CONTRATISTA** presentó a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de Adjudicación, la Fianza de Cumplimiento No. 85A28 emitida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (en adelante, la "Fiadora") a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE**/Contraloría General de la República por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (US\$379,507,309.37) incluyendo el I.T.B.M.S., equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Precio del Proyecto, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** bajo el presente Contrato con respecto a la Etapa de Diseño y Construcción del Proyecto, y, una vez cumplidas éstas, corregir todos y cualesquiera Defectos (la "Fianza de Cumplimiento"). La fianza está acompañada de la certificación de la Superintendencia de Bancos/Superintendencia de Seguros y Reaseguros. El **CONTRATISTA** presentó el Endoso N°1 a la Fianza de Cumplimiento No. 85A28 para: (i) modificar el Límite Máximo de Responsabilidad por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$343,041,250.15) incluyendo el I.T.B.M.S., equivalente al veinticinco por ciento (25%) de Precio del Proyecto y, (ii) extender la Vigencia a partir de la firma de la Adenda No.1 hasta la Aceptación Final por un plazo de 3,411 días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Proceder emitida el 04 de diciembre de 2018.



En caso de incumplimiento de una obligación de este Contrato, la **ENTIDAD CONTRATANTE** comunicará por escrito a la Fiadora y al **CONTRATISTA**, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa de este Contrato, o que se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

Únicamente para efectos de la fianza, el incumplimiento se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente este Contrato. La Fiadora dispondrá de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al **CONTRATISTA** en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

El monto de la fianza de cumplimiento no deberá interpretarse como limitación de la responsabilidad del **CONTRATISTA** según este Contrato.

*El resto de los numerales 23.1 quedan iguales que en el texto del Contrato.*

**VIGÉSIMA QUINTA:** Se modifica el literal i, y vii del numeral 24.2 "Seguros del Contratista", dentro de la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

#### **"VIGÉSIMA CUARTA. PÓLIZAS DE SEGUROS**

##### **24.1 Seguros contratados por la ENTIDAD CONTRATANTE**

##### **24.2 Seguros del CONTRATISTA**

A partir de la fecha de la firma de este Contrato, el **CONTRATISTA** contratará por su cuenta y mantendrá vigentes las pólizas de seguros que se establecen en este Pliego de Cargos y en el modelo de Contrato. Dichas pólizas deberán ser emitidas específicamente para este Proyecto, por lo cual la póliza de seguro deberá estar particularizada para este Proyecto. Las pólizas de seguros serán emitidas por compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ejercer el negocio de seguros en la República de Panamá y tener una clasificación de riesgo igual o mayor que B+ de A.M. Best.

Todos los límites de responsabilidad descritos para cada póliza de seguros serán por evento y se proveerán exclusivamente para cubrir los riesgos asegurados que se refieren a la ejecución del Proyecto y al cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** conforme al Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá contratar las pólizas de seguro que se lista en el Anexo F de este Contrato, incluyendo, sin limitación, las siguientes Pólizas:

##### **i. PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (TRC/CAR):**

Esta póliza cubrirá el valor total de la obra, la responsabilidad civil de todos los asegurados que surjan de los Trabajos de construcción del Proyecto y los límites de responsabilidad, y demás condiciones técnicas de la misma. El deducible Máximo 5% del valor a riesgo al momento de la pérdida a causa de Terremoto, sujeto a un mínimo de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00.)



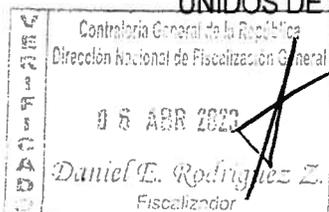
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00.)

Huelga, Motín o Conmoción Civil y Terrorismo, con un límite de responsabilidad mínimo por evento de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) y para todos los demás riesgos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000.00) en cada evento. Un agregado anual de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00) para todos los riesgos.

Coberturas:

- Huelga, Motín o Conmoción Civil.
- Condiciones Especiales relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción.
- Obligaciones relativas a Obras situadas en Zonas Sísmicas.
- Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obras.
- Condiciones Especiales relativas a la construcción de túneles (cut/cover), así como de Obras o Instalaciones Provisionales o Permanentes.
- Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y Demás Instalaciones.
- Obligaciones a Cumplir de efectuarse Trabajos de Construcción por Secciones.
- Obligaciones relativas a Campamentos y almacenes de Materiales de Construcción.
- Obligaciones relativas al almacenaje de Materiales de Construcción.
- Condiciones Especiales relativas a medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenidas o Inundaciones.
- Condiciones Especiales relativas a la Remoción de Escombros después de Corrimiento de Tierras.
- Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en sitios de Obras.
- Transportes Nacionales.
- Condiciones Especiales para la Cobertura de Tendido de Tuberías de Agua y Desagües.
- Cobertura de Propiedad Existente o de Propiedad que queda bajo el Cuidado, Custodia o Supervisión del Asegurado.
- Cobertura de Vibración, Eliminación o del Debilitamiento de Elementos Portantes.
- Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados de Obras.
- Cobertura de Terrorismo para Daños Materiales a la Obra.

Esta póliza debe incluir además las siguientes coberturas de RESPONSABILIDAD CIVIL de todos los asegurados que surjan de los Trabajos de Construcción del Proyecto y los límites de responsabilidad serán fijados en este Contrato: Para cubrir daños a la propiedad, lesiones personales -incluyendo muerte-, además de perjuicios ocasionados a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y/o sus empleados o a cualquier tercero, por actividades que desarrolle el **CONTRATISTA**, Subcontratistas, o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de éstos durante la ejecución de este Contrato. El límite de Responsabilidad será de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00) con un deducible máximo de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00) por ocurrencia.



Texto o Condicionado: (será en base al modelo PCA-94, de universal aceptación en el mercado de seguros)

Coberturas Adicionales: Además de la cobertura básica de Predios y Operaciones, Daños ocasionados a cables, tuberías y/o demás instalaciones subterráneas. Este seguro debe cubrir también responsabilidad civil por contaminación súbita, accidental y/o gradual hasta VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000,000.00) y por uso de cualquier producto así como la responsabilidad civil cruzada y daños ocasionados por la utilización de equipo móvil, incluyendo montacargas, para la ejecución de sus operaciones. Se define como equipo móvil un vehículo terrestre (incluyendo cualquier maquinaria o aparatos conectados al mismo), ya fuere de propulsión propia o no:

- que no requiere registro como vehículos a motor ni placa, o
- que se mantiene exclusivamente para uso sobre los terrenos de la propiedad de o arrendados al Asegurado, incluyendo las vías inmediatamente colindantes, o
- diseñado para su uso principalmente fuera de las carreteras y caminos públicos, o
- diseñado y mantenido con el único propósito de proporcionar movilidad a ciertos equipos, los cuales forman parte integral y es conectado permanentemente a tal vehículo.

Esta póliza deberá cubrir también los "Daños a la Propiedad", "Lesiones Personales" (incluyendo muerte) y "Perjuicios" (daños consecuenciales) causados a la ACP o a cualquier tercero relacionado con la Operación de ACP y/o causados a los trabajos en el área de Interfaces con el proyecto de la Línea 3 del Metro, es decir a Metro de Panamá S.A. o a cualquier tercero trabajando en la Línea 3 del Metro, siempre que pudieran resultar en conexión a la ejecución de los trabajos de diseño y construcción del proyecto.

Otros términos y condiciones del seguro: La póliza deberá indicar lo siguiente:

- a) MOP es un asegurado adicional con derecho a reclamar como "Tercero" y la **ENTIDAD CONTRATANTE** también deberá aparecer nombrada como "Asegurado Adicional" y la aseguradora renuncia a su derecho de subrogarse en contra de la **ENTIDAD CONTRATANTE** por cualquier reclamo que tuviera con relación al Contrato.
- b) La ACP deberá aparecer nombrada en la Póliza de Responsabilidad Civil, como "Asegurado Adicional" con derecho a reclamar como "Tercero".
- c) Metro de Panamá S.A. y la Autoridad Marítima de Panamá deberán aparecer nombradas en la Póliza de Responsabilidad Civil, como "Asegurado Adicional" con derecho a reclamar como "Tercero".
- d) La **ENTIDAD CONTRATANTE** puede reclamar directamente a la aseguradora por aquellos reclamos mal dirigidos por terceros, los cuales, de acuerdo con este Contrato, son responsabilidad del **CONTRATISTA**.
- e) La **ENTIDAD CONTRATANTE** y sus empleados mantienen su derecho a reclamar como terceros. Por lo tanto, la designación de la **ENTIDAD CONTRATANTE** como asegurado adicional no impide que la **ENTIDAD CONTRATANTE** o sus empleados puedan hacer reclamaciones a esta póliza, por daños, lesiones y/o perjuicios que el **CONTRATISTA**, Sub-contratista o cualquier otro contratado directa o indirectamente por uno de éstos, le ocasione.



La Póliza de Responsabilidad Civil General deberá permanecer vigente durante todo el periodo contractual, que está comprendido por la Etapa de Diseño y Construcción.

*Los literales ii, iii, iv y v de este numeral 24.2 se mantienen de acuerdo al texto del Contrato.*

**vii. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** ("Professional Indemnity Liability Insurance – PI"): El **CONTRATISTA** por su propia cuenta y a título particular, deberá adquirir y mantener un Seguro de Indemnización Profesional por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del Precio de la Etapa de Diseño y Construcción equivalente a la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$61,365,330.90) incluyendo I.T.B.M.S., a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, para cubrir cualquier reclamo o demanda atribuibles a actos de negligencia, errores u omisiones cometidos por el **CONTRATISTA** durante la prestación de sus servicios en la Etapa de Diseño y Construcción. Este límite del cinco por ciento (5%) de Precio de la Etapa de Diseño y Construcción será por evento y agregado anual durante todos los periodos anuales que se requieran para el Final de la Etapa de Diseño y Construcción.

Esta póliza se mantendrá en vigor hasta la Aceptación Final del Proyecto y por un mínimo de cinco (5) años después de la Aceptación Final de la Etapa de Diseño y Construcción. El máximo deducible de esta póliza de responsabilidad profesional será de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) por cada reclamación. El Certificado de Responsabilidad Profesional de Seguro deberá hacer referencia al nombre específico del Proyecto y al monto del deducible. El monto de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional no deberá interpretarse como limitación de la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** según este Contrato.

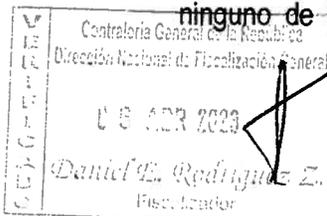
**VIGÉSIMA SEXTA:** Se modifica el numeral 25.4 "Derecho del **CONTRATISTA** a Suspender el Trabajo", dentro de la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

**"VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL TRABAJO.**

...

**25.4 Derecho del CONTRATISTA a Suspender el Trabajo**

El **CONTRATISTA** únicamente podrá suspender el Trabajo cuando existan tres (3) o más IPT cuyos refrendos estén retrasados simultáneamente o exista un retraso simultáneo por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en la elaboración, emisión y/o envío a la Contraloría General de la República de tres (3) o más IPT, con respecto al plazo establecido a la cláusula 6.3.2 de este Contrato, y según el procedimiento que para estos efectos se encuentra establecido, por causas no imputables al **CONTRATISTA**; para cualquiera de los casos anteriores, el **CONTRATISTA** deberá enviar notificación previa y por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE** con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha en la que efectivamente planea suspender los Trabajos (en adelante, el "Plazo de Notificación de Suspensión"). En caso de que antes del vencimiento del Plazo de Notificación de Suspensión, se solucione el asunto que dio lugar a la notificación, el **CONTRATISTA** continuará con los Trabajos y, en general, deberá continuar cumpliendo con todas sus obligaciones bajo el presente Contrato, sin que esta continuidad suponga una renuncia a ninguno de los derechos derivados del presente Contrato. Si, por el contrario, el Plazo de



Notificación de Suspensión se llegase a vencer sin que se haya resuelto el motivo que dio lugar a la notificación, el **CONTRATISTA** podrá proceder a suspender los Trabajos. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán llegar a acuerdos de financiamiento interino por parte del **CONTRATISTA** con la respectiva modificación contractual."

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Se modifica el numeral 26.1.2 "Resolución Administrativa por Incumplimiento del Contratista." dentro de la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA**, por lo que el numeral 26.1.2 quedará así:

**"VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

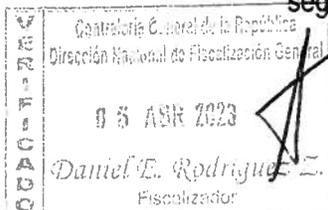
26.1 Terminación por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

...

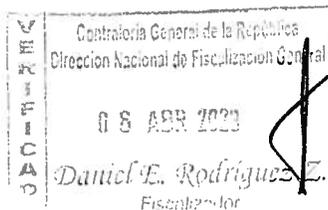
**26.1.2 Resolución Administrativa por Incumplimiento del Contratista.**

Sujeto a lo dispuesto en el Capítulo XV de la Ley 22 de 2006 y, sin perjuicio de los otros derechos que le otorgan las Leyes Aplicables y el Contrato, la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente Contrato si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos, cada uno de los cuales se considera un "Caso de Incumplimiento del Contratista":

- (A) Que el **CONTRATISTA** no logre la Finalización Sustancial para la fecha programada, o que el Contratista no prosiga con el Trabajo en forma diligente y competente, de un modo tal que la **ENTIDAD CONTRATANTE** puede determinar a través de sus proyecciones que el **CONTRATISTA** no podrá lograr la Finalización Sustancial o la Terminación Sustancial para las fechas programadas;
- (B) Que la Aceptación Sustancial no se verifique a más tardar en la fecha establecida en la Cláusula 5.1 del presente Contrato; o que la Aceptación Final no se haya formalizado dentro del "Plazo para la Aceptación Final" descrito en la misma cláusula;
- (C) Cualquier incumplimiento de pago por parte del **CONTRATISTA** de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de notificación escrita de la **ENTIDAD CONTRATANTE** sobre dicho incumplimiento;
- (D) Que ocurra cualquiera de los siguientes eventos sin que hayan sido subsanados por el Contratista dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación por escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**:
  - (i) El **CONTRATISTA** no suministrare suficientes trabajadores calificados o Equipos y Materiales adecuados; o
  - (ii) El **CONTRATISTA** no pague oportunamente aquellas cantidades debidas a los Subcontratistas;
- (E) Si el **CONTRATISTA**:
  - (i) Suspendiere la ejecución de una parte esencial del Trabajo, salvo que dicha suspensión obedezca a un evento de Fuerza Mayor debidamente comprobado o que estuviere basada en la cláusula 25.4; o
  - (ii) El **CONTRATISTA** viole o incumpla las disposiciones de cualquier Ley Aplicable y/o Permisos;
- (F) Que el **CONTRATISTA** no entregue cualquier plan de rectificación descrito en la Cláusula 5.4, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que deba ser entregado según los términos de esa Cláusula, o que, después de la aprobación de un plan de rectificación según la Cláusula antes referida, el **CONTRATISTA** no cumpla con el cronograma



- establecido en dicho plan de rectificación de Trabajo o no cumpla con la solicitud de la **ENTIDAD CONTRATANTE** según la Cláusula 5.4;
- (G) Cualquier violación del **CONTRATISTA** con respecto a cualquier declaración o garantía contenida en la Cláusula 29.9;
  - (H) Cualquier incumplimiento del **CONTRATISTA** a cualquier obligación prevista en este Contrato si dicho incumplimiento no es subsanado por el **CONTRATISTA** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** o aquel otro plazo que le haya indicado la **ENTIDAD CONTRATANTE**;
  - (I) En caso de iniciarse cualquier procedimiento que conlleve o pueda resultar en la quiebra, liquidación, reorganización, o el concurso de acreedores del **CONTRATISTA** o sus accionistas, o cualquier Casa Matriz, o por encontrarse alguno de éstos en estado de suspensión o cesión de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
  - (J) La disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, sus accionistas o cualquier Casa Matriz, con las siguientes excepciones:
    - (i) Que los demás miembros del **CONTRATISTA** puedan cumplir con las obligaciones pactadas bajo el presente Contrato; y
    - (ii) En el caso de fusión cuando el sucesor asuma expresamente las obligaciones de este Contrato y dicha asunción haya sido previamente aprobada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**. En dicho caso de fusión, la **ENTIDAD CONTRATANTE** admitirá solicitudes para la fusión, ya sea total o parcial de las personas jurídicas miembros del Contratista, siempre y cuando los proponentes involucrados cumplan con los requisitos establecidos a tal efecto en el Pliego de Licitación y presenten su anuencia por escrito, al igual que su nuevo esquema legal y financiero. La **ENTIDAD CONTRATANTE** evaluará los cambios de las condiciones del miembro del Contratista que surja de dicha fusión para confirmar que cumple substancialmente con los requisitos mínimos del Pliego de Licitación, y podrá aprobar o rechazar dicha solicitud. En caso de que sea aprobada la fusión, el líder que mejor exceda los requisitos mínimos deberá mantenerse en esta condición;
  - (K) Cualquier cambio en la composición accionaria de las personas jurídicas que integran el **CONTRATISTA** que no sea debidamente notificado a la **ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quién es la persona natural que es finalmente el beneficiario de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital accionario emitido y en circulación;
  - (L) Que el **CONTRATISTA** haya cedido todo o parte de sus derechos y/u obligaciones estipuladas en este Contrato, incumpliendo los requisitos que establece el Contrato para tal fin;
  - (M) Que el **CONTRATISTA** no obtenga o no mantenga vigente las garantías de la Casa Matriz; **NO APLICA PARA ESTE CONTRATO.**
  - (N) Que el **CONTRATISTA** no mantenga las coberturas de seguros que debe mantener según este Contrato; o
  - (O) Que el **CONTRATISTA** no obtenga o mantenga en vigencia la Fianza de Cumplimiento o la Fianza de Pago de conformidad con la Cláusula 23;
  - (P) En caso de que, a juicio de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, exista una frecuente repetición de errores y/o Defectos en la ejecución de los Trabajos;



- (Q) Incumplimiento del **CONTRATISTA** con respecto a la obligación prevista en la Cláusula 29.15;
- (R) Cualquier otra que señale la Ley 22 de 2006;
- (S) Que **EL CONTRATISTA** no inicie los Trabajos a partir de la notificación de la Orden de Proceder conforme a los plazos establecidos en el Pliego de Licitación y en los términos del Contrato.
- (T) Abandono o suspensión de los Trabajos en contravención de lo dispuesto en este Contrato;
- (U) La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes de la **ENTIDAD CONTRATANTE** a través de sus representantes autorizados de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, desconociendo la autoridad de dichas personas.”

**VIGÉSIMA OCTAVA:** Se adiciona un numeral 28.4 “Controversias Relacionadas” de la Cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

**“VIGÉSIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

...

28.4 Controversias Relacionadas.

...

**28.4.3 Controversias sobre los Informes de Progreso de Trabajo**

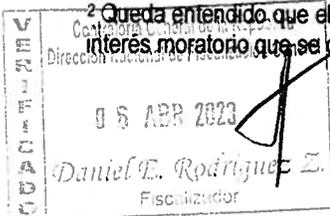
Cualquier disputa, controversia o reclamo que cualquier Cesionario y/o Cesionario Subsiguiente de uno o más IPT refrendado(s) por la Contraloría General de la República tenga contra la **ENTIDAD CONTRATANTE** que deriven de la validez<sup>1</sup>, falta de pago, total o parcial, en la Fecha de Vencimiento de Pago del IPT establecida en el respectivo IPT, de uno o más IPT (las “Controversias IPT”)<sup>2</sup>, estará sujeta privativamente a la presente Cláusula y quedará excluida de la aplicación de la Cláusula [28.3] que aplica a las demás disputas, controversias o reclamos que se deriven de este Contrato o que guarden relación con éste.

En caso de impago de uno o más IPT, cualquier Cesionario y/o Cesionario Subsiguiente y/o el/los Agente(s) Administrador(es) de éstos enviará(n) notificación escrita a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, con el fin de resolver la Controversia IPT a través de negociación amigable dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de entrega de dicha notificación, prorrogable por treinta (30) días calendario.

Si la Controversia IPT no ha sido resuelta a través de negociación amigable dentro del plazo de tiempo establecido en el párrafo anterior, la Controversia IPT será resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres (3) árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. El arbitraje será en derecho. El idioma del arbitraje será el español. Las leyes que regirán el fondo de la Controversia IPT serán las leyes de

<sup>1</sup> Para mayor certeza, el término validez incluye, pero no se limita a, una disputa, controversia o reclamo sobre la emisión, refrendo, legalidad, exigibilidad y/o ejecutabilidad del IPT; o sobre si la emisión del IPT cumplió con el procedimiento previsto en el Reglamento de IPT; o si cada IPT cumple, en su forma, con las formalidades previstas en el Reglamento de IPT; o cualquier cuestión relativa a la transferencia y/o cesión de un IPT.

<sup>2</sup> Queda entendido que el Tribunal Arbitral tendrá competencia para ordenar el pago del monto de los IPT más cualquier interés moratorio que se devengue bajo los IPT hasta la fecha de pago efectiva de los mismos.



la República de Panamá. La sede del arbitraje será Nueva York, Estados Unidos de América o Ciudad de Panamá, República de Panamá, a elección de la parte demandante.

Ninguno de los árbitros tendrá la misma nacionalidad que cualquiera de las Partes en el arbitraje de las Controversias IPT.

El **CONTRATISTA** no será parte del (o los) arbitraje(s) sobre las Controversias IPT.

En el (o los) arbitraje(s) sobre las Controversias IPT no se ventilarán reclamaciones de la **ENTIDAD CONTRATANTE** contra **EL CONTRATISTA**, ni reclamaciones de **EL CONTRATISTA** contra la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

El (o los) arbitraje(s) sobre las Controversias IPT no podrá(n) acumularse con otros arbitrajes y/o procesos donde se ventilen disputas, controversias o reclamos, entre el **CONTRATISTA** y la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

Esta Cláusula sólo podrá ser modificada por las Partes, previa obtención de la no objeción por escrito de lo(s) Cesionario(s) y/o Cesionario(s) Subsiguiente(s), registrados según el Reglamento de IPT dictado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la cual se incluirá como anexo en la respectiva adenda.

Esta Cláusula sobrevivirá a la terminación, rescisión, resolución o la Aceptación Final de este Contrato. El Cesionario y/o los Cesionarios Subsiguientes de uno o más IPT que se encuentren pendientes de pago en la fecha en que se inicie una Controversia IPT, y/o el/los Agente(s) Administrador(es) de éstos, serán los únicos que podrán ejercer los derechos bajo la presente Cláusula, que constituye una estipulación a favor de terceros de conformidad con el artículo 1108 del Código Civil."

**VIGÉSIMA NOVENA:** Se modifica el numeral 29.4 "Cesión del Contrato", dentro de la cláusula VIGÉSIMA NOVENA del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

**"VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES.**

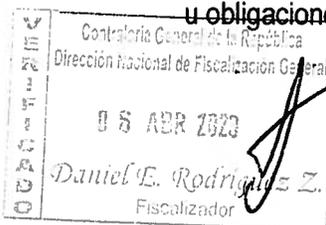
...

29.4 Cesión del Contrato.

29.4.1 Previo consentimiento por escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total, ni parcialmente este Contrato ni ninguno de sus derechos u obligaciones, intereses o derechos similares bajo este Contrato o las Leyes Aplicables, sin el previo consentimiento por escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, cuyo consentimiento podrá ser denegado u otorgado a la sola y absoluta discreción de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. De ser otorgado el consentimiento, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

29.4.2 Libertad de la **ENTIDAD CONTRATANTE** de ceder sus derechos y/o posición contractual u obligaciones.



La **ENTIDAD CONTRATANTE** es libre de ceder, transferir, traspasar o establecer un derecho personal o real, o constituir cualquier carga o gravamen sobre sus derechos o beneficios bajo este Contrato o que se deriven o surjan del mismo, sin requerir para ello el consentimiento del **CONTRATISTA**, siempre que la obligación de pagar los IPT al **CONTRATISTA**, Cesionario y/o Cesionario Subsiguiente en la Fecha de Vencimiento de Pago del IPT siga siendo una obligación del Ministerio de Obras Públicas.

El otorgamiento de la **ENTIDAD CONTRATANTE** o el Estado de una concesión administrativa en relación con el Proyecto, en ningún caso afectará o modificará la obligación del Ministerio de Obras Públicas de cumplir con el pago de los IPT en la Fecha de Vencimiento de Pago del IPT al **CONTRATISTA**, un Cesionario y/o Cesionario Subsiguiente.

El Ministerio de Obras Públicas garantiza al **CONTRATISTA** y a cualquier Cesionario y/o Cesionario Subsiguiente de uno o más IPT que sus derechos serán honrados cualquiera que fuere la naturaleza de dicha cesión, siempre que se cumplan con los procedimientos señalados en el Reglamento de IPT."

**TRIGÉSIMA:** Se modifica el numeral 29.9.2 "Vida operativa del Proyecto; requerimientos legales, técnicos y ambientales; Precio Proyecto.", dentro de la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

**"VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES.**

...  
29.9 Declaraciones y garantías

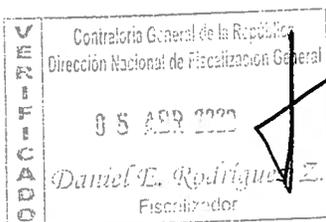
...  
**29.9.2 Vida operativa del Proyecto; requerimientos legales, técnicos y ambientales; Precio Proyecto.**

El **CONTRATISTA** garantiza y asegura que, si el Proyecto es operado y mantenido en concordancia con el Manual de Operaciones y Mantenimiento, incluyendo la reparación y remplazo normales, acostumbrados y oportunos del Equipo, la vida operativa del Proyecto en base al diseño será según se especifica para cada una de sus partes. El **CONTRATISTA** afirma, garantiza, asevera y asegura que tiene conocimiento de los requerimientos legales, técnicos y ambientales, así como de las prácticas comerciales que se debe seguir en la ejecución de los Trabajos, y que la ejecución del Proyecto estará acorde con dichas prácticas y condiciones, incluyendo, sin limitarse a ello, las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción. Asimismo, el **CONTRATISTA** garantiza y asegura que el Proyecto será construido por el Precio Proyecto, de conformidad con las Leyes Aplicables, los Permisos, el Contrato y los términos del Cronograma Base."

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** Se actualizan las personas de contacto de las Partes en la sección de notificaciones en el numeral 29.10 "Comunicaciones y Notificaciones" de la Cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** del Contrato, por lo que el numeral quedará de la siguiente manera:

**"VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES.**

...  
29.10 "Comunicaciones y Notificaciones"



En donde el Contrato indique expresamente cualquier otra comunicación en un formato diferente al uso del SCMD (incluyendo CD, DVD, USB o copia física), y en caso de cualquier comunicación que deba realizarse en persona, tal comunicación deberá ser enviada a la siguiente dirección:

Si a la **ENTIDAD CONTRATANTE**:  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECTOR DEL PROYECTO  
OFICINA DEL CUARTO PUENTE  
Albrook, Paseo Andrews, Edificio 810  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

Si al **CONTRATISTA**:  
CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE  
**Señor WANG JUN**  
Ciudad del Saber, calle Jacinto Palacios, Edificio No.225, Ancón,  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

Si a la Contraloría:  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Av. Balboa y Federico Boyd  
Apartado 0816-015221  
Ciudad de Panamá – Panamá”

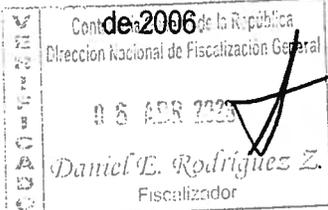
**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** De acuerdo a la Cláusula 23.1 referente a la Fianza de Cumplimiento, el **CONTRATISTA** ha presentado un endoso a la Fianza No.85A28 emitida a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$343,041,250.15) incluyendo el I.T.B.M.S., equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Precio del Proyecto y por un plazo a partir de la firma de la Adenda No.1, conforme a los términos del Contrato y formará parte del Anexo G-1 del Contrato.

De acuerdo a la Cláusula 23.3 y 23.4, el **CONTRATISTA** presentó Endoso N° 1 a la Fianza de Anticipo No. 87A8 y Fianza de Pago a Terceros No. 86A4, los que formarán parte del Anexo G-2 y G-3 del Contrato respectivamente.

**TRIGÉSIMA TERCERA:** La **ENTIDAD CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N° AL-1-27-18 se mantienen sin alteración alguna.

**TRIGÉSIMA CUARTA:** Al original de esta Adenda **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

**TRIGÉSIMA QUINTA:** La presente Adenda requiere para su perfeccionamiento, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 74 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio



Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**



**RAFAEL SABONGE**  
Ministro de Obras Públicas

**POR EL CONTRATISTA:  
CONSORCIO PANAMÁ CUARTO PUENTE**



**WANG JUN**  
Representante Legal

**REFRENDO**



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
20 ABR 2023



Panamá, \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de 2023.

Contraloría General de la República  
Dirección Nacional de Fiscalización General  
06 ABR 2023  
Daniel E. Rodríguez Z.  
Fiscalizador

64 JC